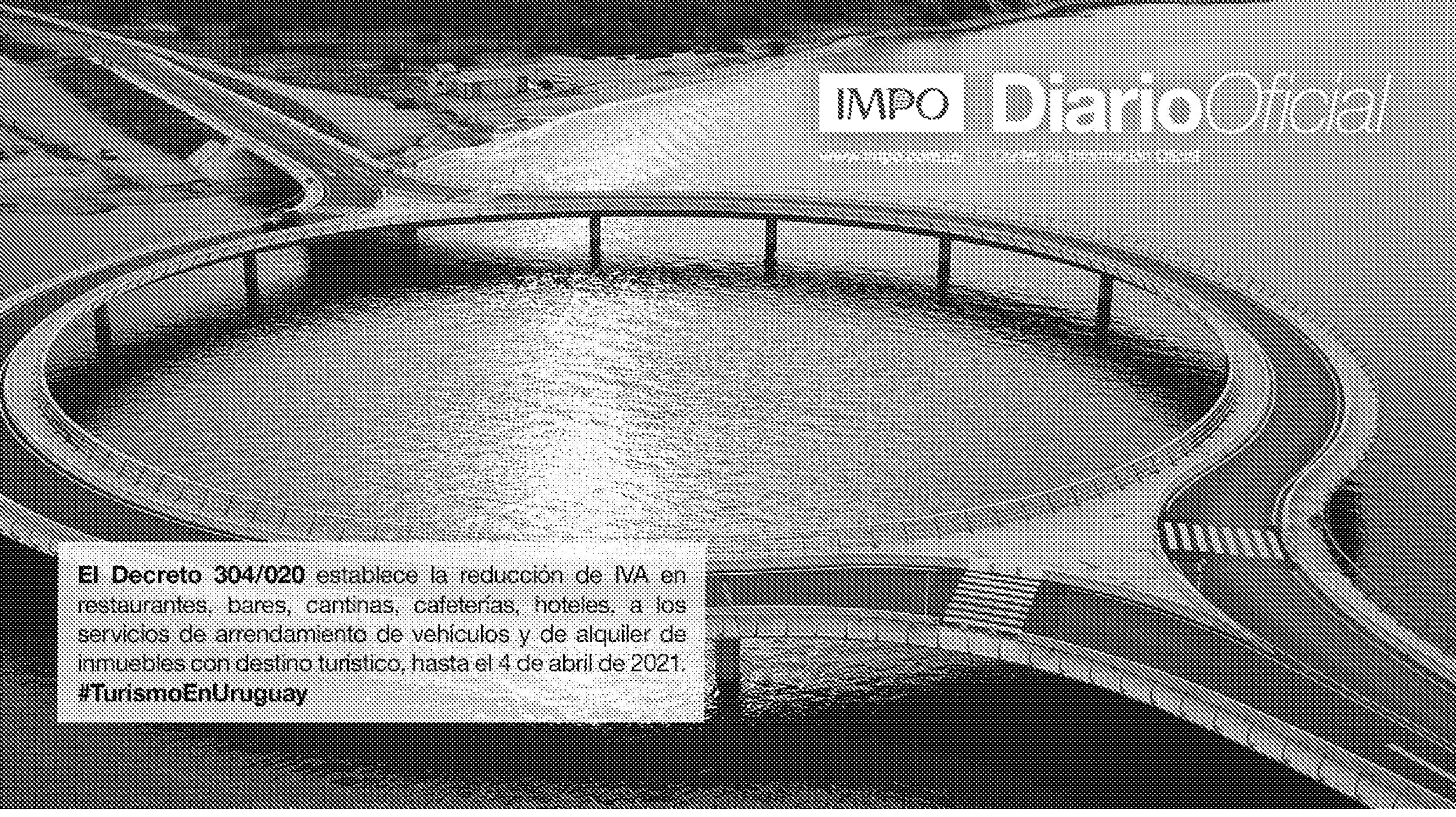


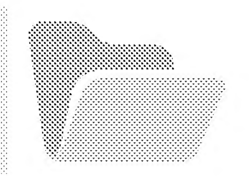
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVI - N° 30.602 - Montevideo, martes 12 de enero de 2021

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) - **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) - **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) - **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 4, 5, 7 y 8 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 19.937

Modifícase la regulación sobre la residencia fiscal.

(123*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Las personas físicas que hayan hecho uso de la opción prevista en el artículo 6 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por hasta un plazo máximo de diez ejercicios fiscales contados desde el año civil siguiente a que obtuvo la residencia fiscal en las mismas condiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 19.904, de 18 de setiembre de 2020, siempre que acrediten haber adquirido un inmueble por un valor superior a UI 3.500.000 (tres millones quinientas mil Unidades Indexadas) a partir de la vigencia de la presente ley y registren en el país una presencia efectiva durante el año civil de al menos 60 (sesenta) días calendario.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representante, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2020.
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 24 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la regulación sobre la residencia fiscal.
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

2

Decreto 380/020

Exceptúanse de la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley 19.932 de 21 de diciembre de 2020, a las personas que ingresen al país para realizar faenas Kosher en la industria frigorífica del Uruguay, y las que acrediten fehacientemente su viaje al país con el fin de negociar y concretar inversión en áreas productivas de la industria nacional.

(113*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: las gestiones promovidas por el Instituto Nacional de Carnes y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto a autorizar excepciones a la prohibición de ingreso al país establecida en la Ley Nº 19.932, de fecha 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: **I)** que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6 de la Ley Nº 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la mencionada Ley, se facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de los mismos;

IV) que, desde el mes de junio y hasta el mes de diciembre de 2020, han ingresado al país aproximadamente trescientos rabinos para realizar faenas Kosher en la industria frigorífica, siguiendo un estricto protocolo sanitario para prevenir introducción de casos positivos COVID-19, no habiendo ocurrido ningún caso de introducción del virus por este origen;

V) que, a su vez, como consecuencia de la pandemia, varios sectores de la economía se han visto seriamente afectados, entre los que se encuentran varias áreas productivas de la industria nacional;

CONSIDERANDO: **I)** que por tanto es necesario excepcionar el ingreso del personal extranjero que viaja a Uruguay a fin de realizar faenas Kosher en el período que lo prohíbe la Ley Nº 19.932 y su eventual prórroga a fin de no perjudicar desde el punto de vista comercial a la industria frigorífica y las exportaciones de carne bovina;

II) que es conveniente también establecer una excepción de ingreso a nuestro país a las delegaciones que viajen con motivo de realizar inversiones en alguna de las áreas productivas de la industria nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020, a las personas que ingresen al país para realizar faenas Kosher en la industria frigorífica del Uruguay.

Artículo 2º.- También quedan exceptuadas de la prohibición prevista por el artículo 5 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020, aquellas personas que acrediten fehacientemente su viaje al país con el fin de negociar y concretar una inversión en áreas productivas de la industria nacional.

Artículo 3º.- En todos los casos las personas que ingresen al país por alguna de estas excepciones deberán cumplir con las medidas y protocolos vigentes en materia sanitaria.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

3

Decreto 1/021

Reglaméntase el art. 1 BIS de la Ley 19.534 de 24 de setiembre de 2017, agregado por el art. 97 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, relativo a la creación de un registro de personas impedidas de ingresar a espectáculos deportivos.

(114*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 5 de Enero de 2021

VISTO: el artículo 1 BIS de la Ley Nº 19.534, de 24 de setiembre de 2017, agregado por el artículo 97 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020;

RESULTANDO: **I)** que la referida disposición crea el registro de personas impedidas de poder ingresar a espectáculos deportivos;

II) que, asimismo, establece que las causales de inclusión o exclusión de personas al registro de personas impedidas, así como la duración de la medida, serán objeto del procedimiento que determinará la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: **I)** que resulta conveniente reglamentar la mencionada norma legal;

II) que se entiende necesario establecer un procedimiento reglado, con disposiciones concretas, que resulten aplicables a todos los espectáculos deportivos por igual, tendiendo a mejorar la prevención y erradicación de la violencia en el deporte;

III) que la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) y la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB), han realizado esfuerzos continuados tendientes a evitar que personas que han tenido conductas violentas ingresen a espectáculos deportivos;

IV) que se creó una Comisión a efectos de trabajar en la reglamentación del artículo 1 BIS de la Ley Nº 19.535, de 24 de setiembre de 2017 agregado por el artículo 97 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, integrada por representantes de la Secretaría Nacional del Deporte; del Ministerio del Interior; de la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) y de la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- El registro de personas impedidas a que refiere el artículo 1 BIS de la Ley Nº 19.534, de 24 de setiembre de 2017 agregado por el artículo 97 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, será único y obligatorio para todos los clubes, federaciones deportivas y confederaciones, según las definiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019. Los clubes, federaciones deportivas y confederaciones, que incumplan las disposiciones del presente Decreto, serán pasibles de sanciones por parte del órgano estatal competente, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 2º.- Todos los clubes, federaciones deportivas y confederaciones, están obligados a adoptar, bajo su más estricta responsabilidad, todas las medidas necesarias para evitar que cualquier persona, mayor o menor de edad, que se encuentre incluida en el registro de personas impedidas, ingrese a un espectáculo deportivo, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional.

A tales efectos quedan obligados a controlar el ingreso de las personas a los escenarios deportivos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º del presente Decreto.

En aquellos espectáculos deportivos que el Ministerio del Interior determine la existencia de un alto riesgo o de una concurrencia masiva, se aplicará el sistema de cámaras de reconocimiento facial para el control de ingreso a los mismos.

El Ministerio del Interior podrá utilizar el mecanismo de control de identificación de personas a que refieren los incisos precedentes para el cumplimiento de sus cometidos conforme la normativa vigente.

Por motivos fundados y en función de las evaluaciones técnicas en materia de seguridad, el Ministerio del Interior podrá sugerir modificaciones en la realización de espectáculos deportivos tales como cambios de horarios, fechas, escenarios deportivos o, en caso, y de mediar causa debidamente justificada, determinar la suspensión o postergación de los mismos.

Artículo 3º.- La inclusión de personas impedidas en el registro sólo podrá ser realizada:

A) por el Poder Judicial;

B) por las federaciones deportivas, ya sea a propuesta del Ministerio del Interior o por iniciativa propia.

Los clubes y las organizaciones de trabajadores que desempeñen actividades vinculadas al deporte podrán, por escrito y por motivos debidamente fundados, proponer a la federación deportiva respectiva,

para su consideración, la inclusión de personas en el registro de personas impedidas.

Artículo 4º.- Cométese a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) la conservación y actualización del registro de personas impedidas, así como la coordinación con otras federaciones deportivas y autoridades que sea necesaria a estos efectos.

A) PERSONAS INGRESADAS POR DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL: Si la persona es ingresada por disposición del Poder Judicial, éste comunicará a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) sus datos identificatorios (nombre completo, número de cédula de identidad, pasaporte o DNI, según corresponda), así como la duración de la medida.

B) PERSONAS INGRESADAS A PROPUESTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: Si la persona es ingresada a propuesta del Ministerio del Interior, éste deberá comunicarle a la federación deportiva respectiva sus datos identificatorios (nombre completo, número de cédula de identidad, pasaporte o DNI, según corresponda), así como una reseña de los hechos que motivan la inclusión.

En caso de que los hechos denunciados por el Ministerio del Interior califiquen dentro de las causales previstas para la inclusión de personas en el registro de personas impedidas, ésta será preceptiva para la respectiva federación deportiva.

La federación deportiva será la que determine el término de duración de la medida. En caso de que se trate de una federación deportiva distinta a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), comunicará a ésta los datos identificatorios de la persona (nombre completo, número de cédula de identidad, pasaporte o DNI, según corresponda), así como la duración de la medida.

C) PERSONAS INGRESADAS POR RESOLUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA: Si la persona es ingresada por resolución de una federación deportiva que no sea la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), deberá comunicarle a ésta, por medio de comunicación institucional, los datos identificatorios de la persona (nombre completo, número de cédula de identidad, pasaporte o DNI, según corresponda), así como la duración de la medida.

Si la persona es ingresada por resolución de la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), deberá recabar los datos identificatorios de la persona (nombre completo, número de cédula de identidad, pasaporte o DNI, según corresponda), y establecer la duración de la medida.

En caso de que las federaciones deportivas desconozcan los datos identificatorios de una persona a ser incluida en el registro de personas impedidas, solicitarán los mismos al Ministerio del Interior.

Artículo 5º.- Toda persona incluida en el registro de personas impedidas deberá ser registrada, por parte de la Asociación Uruguaya del Fútbol (AUF), en el sistema de reconocimiento facial mediante registro de su rostro en formato de fotografía.

En caso de no disponer de dicha imagen, la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) deberá solicitarla al Ministerio del Interior.

Artículo 6º.- Toda persona, mayor o menor de edad, podrá ser incluida en el registro de personas impedidas en tanto configure alguna de las siguientes causales:

A) Las previstas como causales de no admisión a espectáculos públicos en el artículo 1 de la Ley Nº 19.534, de 24 de setiembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

B) Las previstas como causales de exclusión de espectáculos públicos en el artículo 4 de la Ley Nº 19.534, de 24 de setiembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 96 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

C) Configurar una conducta violenta o agraviante, tanto física como verbal, que tuviere vinculación con una actividad deportiva, espectáculo deportivo, o adhesión a un club o federación deportiva, con independencia de si las mismas se verifican dentro de un espectáculo deportivo o en sus inmediaciones, en ocasión del mismo.

Quedan incluidos dentro del literal C) los actos que puedan reputarse como humillantes o discriminatorios contra una persona o grupo de personas.

D) El ingreso no autorizado al campo de juego en ocasión de la disputa de un espectáculo deportivo, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional.

E) El incumplimiento de normas o protocolos de seguridad o sanitarios dentro de un espectáculo deportivo, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, o dentro de instalaciones de un club o federación deportiva.

F) Ingresar, facilitar el ingreso o utilizar artículos de pirotecnia o de animación no autorizados en un espectáculo deportivo o sus inmediaciones, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, o en instalaciones de un club o federación deportiva.

G) Colocar artículos de pirotecnia o de animación en lugares no autorizados, dentro de un espectáculo deportivo o en sus inmediaciones, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional.

H) La emisión, divulgación o difusión de declaraciones o manifestaciones agraviantes o amenazas, por cualquier medio y en cualquier lugar, en tanto tuvieren vinculación con una actividad deportiva o adhesión a un club o federación deportiva, con independencia de si las mismas se verifican en ocasión o no de un espectáculo deportivo.

I) Facilitar entradas, medios de transporte, o proporcionar asistencia económica o material, directa o indirectamente, a personas o grupos que manifiesten comportamientos violentos o promuevan la violencia vinculada con una actividad deportiva, espectáculo deportivo, o adhesión a un club o federación deportiva.

A los efectos de lo previsto en los literales F) y G) del presente artículo, se entenderá por "artículos de pirotecnia", entre otros, el humo, bengalas, petardos, fuegos artificiales o elementos de similares características. Asimismo, se entenderá por "artículos de animación", entre otros, la indumentaria vinculada a un club de federación deportiva, globos, banderas, carteles, así como elementos de percusión o sonoros.

Artículo 7º.- Una vez ingresada, la persona permanecerá incluida en el registro de personas impedidas, quedando inhabilitada para poder ingresa a cualquier espectáculo deportivo, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, por todo el tiempo que dure la medida, no procediendo ningún instituto liberatorio o de reducción de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º del presente Decreto.

La duración de la medida será determinada por:

A) el Poder Judicial, en caso de que la persona sea incluida a instancias de éste;

B) la federación deportiva respectiva, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del presente Decreto, en caso de que la persona sea incluida a propuesta del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en el artículo 4º literal B) del presente Decreto, o por iniciativa propia.

Artículo 8º.- La duración de la medida será de:

A) entre 6 (seis) meses a 1 (un) año si la conducta, a juicio de la federación deportiva respectiva, pueda ser considerada como leve;

B) entre 1 (un) año a 5 (cinco) años si la conducta, a juicio de la federación deportiva respectiva, pueda ser considerada como grave;

C) entre 5 (cinco) años a 15 (quince) años si la conducta, a juicio de la federación deportiva respectiva, pueda ser considerada como gravísima.

En todos los casos, el plazo por el cual se dispone la medida comenzará a computarse a partir de la inclusión de la persona en el registro de personas impedidas.

Se entenderá que la infracción es leve cuando no importe mayores riesgos para la integridad física o la salud de terceras personas, no implique una posible alteración del normal desarrollo de espectáculos deportivos, o no se produzcan daños materiales.

Se entenderá que la infracción es grave cuando importe riesgos para la integridad física o la salud de terceras personas, pueda comprometerse el normal desarrollo de espectáculos deportivos, se produzcan daños materiales o cuando se trate Se entenderá que la infracción es gravísima cuando trate de la participación en delitos tales como extorsión, hurto, receptación o amenazas.

Se entenderá que la infracción es gravísima cuando se comprobare la tenencia o disparos de armas de fuego o la participación en delitos tales como homicidio, lesiones graves o gravísimas, secuestro, rapiña, copamiento, proxenetismo, delitos sexuales, o delitos previstos en el Decreto Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974.

Cuando la persona sea incluida en el registro de personas impedidas por disposición del Poder Judicial, la duración de la medida será el que éste determine.

Artículo 9º.- Para determinar la duración de la medida, conforme el artículo anterior, la federación respectiva deberá considerar las siguientes circunstancias agravantes:

A) La reincidencia, entendiéndose por tal, la verificación de una nueva conducta, de las determinadas en el artículo 6º del presente Decreto, dentro del término de 5 años contados desde el día siguiente a la exclusión del registro de personas impedidas.

B) La reiteración, entendiéndose por tal, la configuración de 2 (dos) o más conductas de las previstas en el artículo 6º del presente Decreto.

En este caso se aplicará la duración prevista para la conducta más grave, pudiéndose aplicar el máximo establecido para ésta incrementado en 1/3 (un tercio).

C) La calidad de integrante de un órgano directivo, oficial, director técnico, orientador técnico, entrenador, entrenador asistente, preparador físico, jugador o deportista, de un club o federación deportiva.

D) La calidad de oficial de partido, entendiéndose por tal al árbitro, árbitro asistente, cuarto árbitro, veedor, delegado o comisario de partido, inspector de árbitros, responsable de seguridad.

E) La calidad de trabajador o responsable de un medio de prensa o comunicación en tanto éste hubiere sido usado como medio para facilitar la configuración de la conducta que amerita la inclusión en el registro de personas impedidas.

Será considerado atenuante, en tanto medie aceptación de la persona física o jurídica ofendida o agredida, el hecho de que la persona haya reparado total o parcialmente el daño causado o manifieste expreso arrepentimiento.

Artículo 10º.- La federación deportiva podrá revisar, de oficio, la inclusión de una persona en el registro de personas impedidas o la duración de la medida que hubiere dispuesto con anterioridad.

Toda persona incluida en el registro de personas impedidas tendrá derecho a solicitar a la federación deportiva respectiva, de forma verbal o escrita, por sí o a través de su representante legal o voluntario, que se le informe debidamente los motivos por los cuales ha sido incluida en él y la fundamentación de la determinación de la duración de la medida.

También tendrá derecho, en cualquier momento y por única vez, por sí o a través de su representante legal o voluntario, a solicitar la revisión de la medida, pudiendo presentar descargos, solicitar el diligenciamiento de prueba, entre otros, a efectos de articular su defensa.

La federación deportiva deberá dictar resolución por escrito y de forma fundada, debiendo notificar la misma al interesado.

En caso de que la federación deportiva, en tanto no sea la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), modifique o revoque la medida, deberá comunicarlo de inmediato a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) para su modificación en el registro de personas impedidas y en el sistema de reconocimiento facial. En caso de que la federación deportiva que modifica o revoca la medida sea la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), ésta deberá de inmediato realizar la correspondiente modificación en el registro de personas impedidas y en el sistema de reconocimiento facial.

Artículo 11º.- Las federaciones deportivas y las entidades encargadas del expendio o comercialización de entradas, están obligadas a guardar secreto respecto de las informaciones contenidas en el registro de personas impedidas, teniendo el carácter de reservado conforme lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Solo podrán franquear información a solicitud del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional del Deporte, o del titular de la información exclusivamente respecto a sus datos personales.

La Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) deberá proporcionarle, de forma permanente y actualizada, los datos identificatorios de las personas incluidas en el registro de personas impedidas a:

A) el Ministerio del Interior;

B) al resto de las federaciones deportivas;

C) a los organismos públicos o privados encargados del expendio o comercialización de entradas;

D) a los organizadores de espectáculos públicos que no sean deportivos, a requerimiento de éstos, en virtud de lo previsto en el literal D) del inciso 5º del artículo 1 de la Ley Nº 19.534, de 24 de setiembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. En este caso, los organizadores quedan obligados a guardar secreto de las informaciones contenidas en el registro de personas impedidas conforme el presente artículo.

Facúltase a las federaciones deportivas a proporcionarle información del registro de personas impedidas a organismos estatales extranjeros, federaciones o confederaciones deportivas extranjeras, en ocasión de disputarse espectáculos deportivos en el exterior que supongan participación de clubes o federaciones deportivas uruguayas, a condición de reciprocidad y del debido secreto de la información proporcionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, la información contenida en el registro de personas impedidas no es considerada información pública.

Artículo 12º.- Las federaciones deportivas podrán disponer, a propuesta del Ministerio del Interior o por iniciativa propia, la prohibición de ingresar a espectáculos deportivos desarrollados en territorio nacional, vinculados a competencias nacionales o internacionales, en caso de información proporcionada por organismos estatales extranjeros, o federaciones o confederaciones deportivas extranjeras, respecto a personas que pudieran implicar un riesgo para el desarrollo del espectáculo en virtud de sus antecedentes.

Artículo 13º.- Todas las personas que se encuentren incluidas en el registro de personas impedidas, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, permanecerán en él hasta tanto la federación respectiva determine la finalización del término de duración de la medida.

Concédase un plazo de 120 (ciento veinte) días, a contar desde la entrada en vigencia del presente Decreto, para que las federaciones deportivas determinen la duración de la medida, de todas las personas que ya se encuentren incluidas en el registro de personas impedidas, conforme las disposiciones contenidas en éste.

Artículo 14º.- A los efectos de preservar el ejercicio del derecho al trabajo, en el caso de que una persona se encuentre incluida en el registro de personas impedidas, revista la calidad de trabajador dependiente o independiente, y su actividad solo se conciba prestada exclusivamente de forma presencial dentro de un espectáculo deportivo, tendrá derecho a ingresar a éste a los solos efectos de cumplir específicamente su tarea.

Artículo 15º.- Las instituciones públicas o privadas encargadas del expendio, comercialización o distribución de entradas a espectáculos deportivos, bajo su más estricta responsabilidad, no podrán proporcionarle, a ningún título, entradas a personas incluidas en el registro de personas impedidas.

En caso de que la persona que pretenda obtener una entrada se hallare incluida en el registro de personas impedidas, se le deberá comunicar dicha circunstancia y será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 10 del presente Decreto.

Solamente podrán entregarse, a cualquier título, entradas a espectáculos deportivos a personas mayores de 15 (quince) años que presenten documento de identidad (cédula de identidad, pasaporte DNI, según corresponda).

La persona que pretenda obtener, a cualquier título, entradas para terceras personas, deberá proporcionar los datos identificatorios de las mismas (nombre completo y tipo y número de documento de identidad). En ningún caso una persona podrá obtener más de 6 (seis) entradas.

Las instituciones que expidan invitaciones o acreditaciones de cortesía, o autoricen el ingreso de personas en el sistema de asignaciones de palcos, butacas, o lugares predeterminados o asignados, deberán consultar ante la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), bajo su más estricta responsabilidad, que las mismas no se encuentran incluidas en el registro de personas impedidas.

En todas las entradas a espectáculos deportivos deberá lucir, en forma legible, el nombre completo y número documento de identidad de la persona que pretende ingresar al mismo.

Al momento del ingreso de la persona al espectáculo deportivo, el personal encargado del acceso deberá ejercer el debido control de la entrada debiendo cotejar:

A) los datos que surjan de la entrada con los datos que surjan del documento de identidad de la persona y;

B) la foto del documento de identidad de la persona con el rostro de ésta.

Artículo 16º.- Derógase el Decreto Nº 387/016, de 12 de diciembre de 2016.

Artículo 17º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
4
Decreto 2/021

Modifícase la integración de la Comisión Interdisciplinaria, creada por el art. 2º del Decreto 434/013, de 31 de diciembre de 2013, quedando integrada de la forma que se determina.

(118*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 6 de Enero de 2021

VISTO: el Decreto Nº 434/013, de 31 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se reglamenta el artículo 120 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en cuanto a la integración de la Comisión Interdisciplinaria que autoriza a personas privadas de libertad a desarrollar programas de rehabilitación (actividades de formación o trabajo), fuera de los establecimientos de reclusión;

II) que el artículo 2º del citado Decreto, establece que la Comisión Interdisciplinaria estará integrada por el Director y Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación y el Director del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados;

III) que el artículo 163 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 suprime el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, creándose la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, la cual depende directamente del Ministerio del Interior, no formando parte de la estructura del Instituto Nacional de Rehabilitación;

CONSIDERANDO: que corresponde modificar la integración de la Comisión Interdisciplinaria antes mencionada, sustituyéndose la intervención de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado por la de la Subdirección Operativa del Instituto Nacional de Rehabilitación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR la integración de la Comisión Interdisciplinaria, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 434/013, de 31 de diciembre de 2013, quedando integrada por el Director y el Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación y la Subdirección Operativa de la citada Unidad Ejecutora del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
5
Decreto 377/020

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado, correspondiente al ejercicio 2020.

(16*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2020, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

		Pesos	Pesos
I -	**RESULTADO PRESUPUESTARIO**		
	INGRESOS		65.547.406.768
	EGRESOS		35.062.241.607
	OPERATIVOS	34.891.385.278	
	INVERSIONES	170.856.330	
	SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO		**30.485.165.161**
II -	**INGRESOS**		**65.547.406.768**
	A. INGRESOS DEL GIRO		**47.023.780.046**
	1. Premios	41.602.600.000	
	2. Comisión Reaseguros Pasivos	324. 954.046	
	3. Multas Ley 16.074	99.533.426	
	4. Siniestros Recuperados	734.940.574	
	5. Otros	-	
	6. IVA a facturar	4.261.752.000	
	B. INGRESOS AJENOS AL GIRO		**18.523.626.722**
III -	**PRESUPUESTO OPERATIVO**		**34.891.385.278**

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	**SERVICIOS PERSONALES**		**6.371.085.927**
0.1.1.000	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	2.566.951.041	
0.1.1.001	Directorio	4.331.877	
0.1.5.000	Gastos de Representación en el país c/aportes	1.639.104	
0.2.1.000	Sueldos Básico Funciones Contratadas	72.553.424	
0.3.7.000	Suplencias	120.706.328	
0.4.1.000	Sueldos Progresivos	17.969.562	
0.4.2.018	Especialización	59.326.888	

0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	4.564.800	
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	11.564.400	
0.4.2.029	Compensación por Zona Balnearia	1.552.428	
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	57.051.145	
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	732.078	
0.4.2.094	Compensación Altos Ejecutivos	216.912	
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	6.020.388	
0.4.2.117	Comp. por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	12.649.600	
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad – SRCM	535.754.640	
0.4.4.000	Prima por Antigüedad	162.864.000	
0.4.5.005	Quebranto de Caja	19.267.714	
0.4.5.012	Complemento Ex - Funcionarios Caja Obrera	5.429.029	
0.4.6.001	Asignación de Funciones	38.569.244	
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	19.570.254	
0.5.2.005	Semana Móvil	15.016.662	
0.5.7.001	Becas y Pasantías	21.324.275	
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	44.737.831	
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	299.094.038	
0.5.9.004	SAC Personal Contratado	9.470.142	
0.5.9.005	SAC Personal Zafral o Temporal	11.735.337	
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	94.327.690	
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	256.572.520	
0.6.4.007	Tratamiento s Psicológicos, Integrales y Otros	14.831.760	
0.6.4.008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	2.557.200	
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	5.114.400	
0.6.9.008	Contribución Guardería	32.614.027	
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	316.620	
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	16.926.000	
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	1.266.480	
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	130.320	
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	1.554.498.997	
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados al FNV	43.333.699	
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados FONASA	211.952.108	
0.9.4.000	Fondo de contratación de discapacitados	10.972.689	
0.9.5.002	Contratados a Término	5.008.276	
1	**BIENES DE CONSUMO**		**182.169.755**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**26.973.328.219**
261	Impuestos Directos	874.037.179	
262	Impuestos Indirectos	4.261.752.000	
263	Tasas y Otros	32.256.026	
299	Gastos Directos Explotación Seguros	21.007.237.596	
	Resto	798.045.419	
5	**TRANSFERENCIAS**		**1.304.135.366**
515	Versión de Resultados	1.300.000.000	
	Resto	4.135.366	
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**60.666.010**
IV -	**PRESUPUESTO DE INVERSIONES**		**170.856.330**
3	**BIENES DE USO**	170.856.330	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2020.

Artículo 2º.- Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Obs.**	**Cant. Cargos**	**Cant. Vacantes Art. 21**
Gerente General	N I	1	G 65		1	
Sub Gerente General	N I	2	G 64		3	
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	1-17	1	
Auditor General	N I	3	G 63	1	1	
Director División Actuaria	N I	3	G 63		1	
Director División Contable	N I	3	G 63	1	1	
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	1	1	1
Director División Finanzas	N I	3	G 63	1	1	
Director División Operaciones	N I	3	G 63		1	
Director División Comercial y Vida	N I	3	G 63		1	
Director División ADT y EP	N I	3	G 63		1	
Director División Logística	N I	3	G 63		1	1
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1	
Director División Sistemas	N I	3	G 63	1	1	
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1	
Gerente División Actuaria	N II	1	G 59		1	
Gerente División Actuaria - Productos	N II	1	G 59		1	
Gerente División Contable	N II	1	G 59	1	2	
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	1	2	2
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	1	1	
Director Técnico HOSPITAL BSE	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	1	3	2
Gerente División Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División	N II	1	G 55		16	3
Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Obs.**	**Cant. Cargos**	**Cant. Vacantes Art. 21**
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55		1	1
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 59	1	1	1
Gerente de Riesgos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División S. y A.	N II	1	Esc. 1206		13	2
					63	**13**

CLASE ADMINISTRATIVA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Obs.**	**Cant. Cargos**	**Cant. Vacantes Art. 21**
Sub-Clase Montevideo						
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		24	3
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	4	93	7
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc.1122	4	162	36
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc.1123	4	162	9
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc.1001		295	
					736	**55**

Sub-Clase Sucursales y Agencias						
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	25	10	
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	4-21	20	2
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	4	14	
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	4	51	19
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc.1001		61	
					156	**21**

Sub-Clase Secundaria						
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1.2	Esc.1016	5	1	
					1	0
Sub-Clase Administrativos Operativos						
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc.1137	4	8	
Especializado I Operativos	NIV	1	Esc.1122	4-15	48	4
Especializado II Operativos	NV	1	Esc. 1123	4-15	53	2
Especializado III Operativos	NV	2	Esc.1001	5	82	
					191	**6**

1084	**82**

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Obs.**	**Cant. Cargos**	**Cant. Vacantes Art. 21**
Sub-Clase Abogacía						
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		12	
Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	8
					32	**8**

Sub-Clase Contaduría						
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	
Contador	NIII	2	Esc.1024		9	
					13	**0**

Sub-Clase Finanzas						
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2	1
					2	**1**

Sub-Clase Arquitectura						
Arquitecto	NIII	2	Esc.10 24		4	1
					4	**1**

Sub-Clase Agronomía						
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		2	
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc.1024		5	
					7	**0**

Sub-Clase Notariado						
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc.1105		4	2
Escribano	NIII	2	Esc.1024	-	13	2
					17	**4**

Sub-Clase Procuraduría						
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1	
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc.1025	-	1	
Procurador	NIV	2	Esc.1015	7	12	1
					14	**1**

Sub-Clase Ingeniería						
Ingeniero	NIII	2	Esc.1024		3	
					3	**0**

Sub-Clase Sistemas						
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	-	9	3
Profesional en Informática	NIII	2	Esc. 1130	20-24	51	4
					60	**7**

Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105		1	
					1	**0**

Sub-Clase Veterinaria						
Veterinario	NIII	2	Esc.1024		1	
					1	0
Sub-Clase Medicina						
Sub- Director Técnico HOSPITAL BSE	NIII	1.1	G 57		1	
Médico HOSPITAL BSE	NIII	2	G 37,4	2-7	83	
Médico Capital Humano	NIII	2	Esc.1023	7-14	4	
Médico Reclamaciones	NIII	2	G 37.4	2-7	5	
Quimico	NIII	2	G 37.4	2-7	4	
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	2-7	2	
Odóntologo	NIII	2	G 37.4	2-7	4	
					103	**0**

Sub-Clase Ayudantía Técnica						
Técnico Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Técnico Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	4-7-12	2	
Técnico Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Técnico En Fisioterapia	NIV	2	Esc.1208	7-12	30	
Instrumentista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	8	
Técnico en Laboratorio	NIV	2	Esc. 1208	7-12	10	
Técnico en Neumo-Cardiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	
Técnico en Oftalmología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	4	
Técnico en Radiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	18	
Técnico Protesista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	1	
Técnico en Hemoterapia	NIV	2	Esc. 1208	7-12	5	
Técnico en Terapia Ocupacional	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	
					85	**0**

Sub-Clase Psicología						
Psicólogos Capital Humano	NIII	2	G 36	13	5	
Psicólogos HOSPITAL BSE	NIII	2	G 36	13	4	
					9	**0**

Sub-Clase Enfermería						
Licenciado en Enfermería Encargado	NIII	1	G. 49		1	
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	NIII	2.1	G. 45	7	1	
Licenciado en Enfermería Supervisor	NIII	2.2	G. 41	7-12	8	
Licenciado en Enfermería	NIV	2	Esc.1203	7-12	26	
					36	**0**

Sub-Clase Asistente Social						
Asistente Social	NIV	1	G 36	-	3	
					3	**0**

Sub-Clase Alimentación						
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	Esc. 1118	4-7	1	
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 1208	7-12	6	
					7	**0**

Sub-Clase Admisión y documentación clínica						
Coordinador en Registros Médicos	NIII	2	G.45	4-7-12	1	
Supervisor en Registros Médicos	NIV	1	G 41	4-7-12	2	
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc.1209	7-12	7	
					10	**0**

Sub-Clase Bibliotecología						
Archivólogo	NIII	2	Esc. 1118	7	1	
Bibliotecólogo	NIII	2	Esc. 1118	7	1	
					2	**0**

409	**22**

CLASE TECNICA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Obs.**	**Cant. Cargos**	**Cant. Vacantes Art. 21**
Sub-Clase Actuaría						
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4	
Actuario Vida	NIII	1	Esc. 1105		1	
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 1018	7	7	2
					12	**2**

Sub-Clase Sistemas - Area Técnica						
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57		1	
Informático Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	19	14	1
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 1140	7-20-11	7	
					22	**1**
Sub-Clase Sistemas - Procesos y Administración						
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 1105	8	3	
Jefe Técnico de Sistemas	NIII	2	Esc 1135	7	11	1
Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 1136	7	31	
					45	**1**
Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105	23	1	
Técnico Auditor	NIII	2	G 46	-	4	
					5	**0**
Sub-Clase Gestión de Proyectos y Planeamiento Estratégico						
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1	
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		3	
Analista	NIV	1	Esc.1018	7	12	
					16	
Sub-Clase Finanzas						
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	7	3	
Técnico Financiero	NIV	1	Esc.1018	7-10	9	1
					12	**1**
Sub-Clase Agronomía						
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	7	2	
					2	**0**
Sub-Clase Contaduría						
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc.1018	7	7	
					7	**0**
Sub-Clase Arquitectura						
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1201	7-26	6	3
					6	**3**
Sub-Clase Técnico Prevencionista						
Coordinador de Área	NIII	1	Esc.1105	7	1	
Técnico Prevencionista Supervisor	NIII	2	Esc. 1025	7	3	1
Técnico Prevencionista	NIV	1	Esc. 1146	7	24	3
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	1	Esc. 1146	7	1	
					29	**4**
Sub-Clase Ingeniería						
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1201	7-26	1	
					1	**0**
Sub-Clase Infraestructura y Servicios						
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	NIII	1	Esc 1105		1	
					1	**0**
Sub-Clase Administración						
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 1011	5-7-12	1	
					1	**0**
Sub-Clase Colaborador del Médico						
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	7-12	3	
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	7-12	2	
Fonoaudiólogo	NIV	2	Esc. 1011	7-12	1	
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1026	4-7-12-22	6	
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc.1007	7-18	18	
Auxiliar de Registros Médicos I	NIV	2.1	Esc. 1026	7	6	
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1007	7	22	
					58	**0**
Sub-Clase Seguridad de la Información						
Responsable de área	NIII	1	Esc. 1105		1	1
Coordinador de área	NIII	2	Esc. 1024		1	1
Analista en seguridad de la información	NIV	1	Esc. 1018		2	2
					4	**4**
Sub-Clase Enfermería						
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	4-7-12	16	

Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc.1028	4-7	39	
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc.1029	7	66	
					121	**0**
Sub-Clase Auxiliar de Servicio						
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc.1026	4-7	3	
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc.1027	4-7	8	
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc.1014	7	6	
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc.1014	7	2	
					19	**0**
Sub-Clase Área Evaluación de Daños						
Técnico en Evaluación de Daños	NIV	1	Esc.1141		1	1
					1	1
					362	**17**

CLASE OFICIOS						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Obs.**	**Cant. Cargos**	**Cant. Vacantes Art. 21**
Sub-Clase Mantenimiento						
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	Esc. 1142	-	1	1
Sub-Jefe	NIV	1.2	Esc. 1144	-	2	1
Coordinador de Mantenimiento	NIV	2	Esc, 1145	-	8	1
Oficial	NV	1.2	Esc. 1207		2	0
Medio Oficial	NV	2	Esc.1 111		1	0
					14	**3**
Sub-Clase SERVICIOS HOSPITAL BSE						
Jefe de Servicios Generales	NIII	2	G 36	-	1	
Encargado	NIV	2	G 32	-	3	
Lencero	NV	2	Esc.1009	-	2	
Costurero	NV	2	Esc.1009	-	3	
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc.1009	-	2	
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc.1116	6	3	
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc.1111		14	
Peón de depósito	NVI	2,2	Esc.1119		2	
					30	**0**
Sub-Clase Alimentación						
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1	
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2	
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	4	
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1009	-	8	
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc.1008	-	17	
					32	**0**
Sub-Clase Locomoción						
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1	
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1204	-	4	
Chofer de 2da.	NV	2	Esc.1007	6	1	
					6	**0**
Sub-Clase Tareas Rurales						
Encargado	NIII	2	G 35	-	1	
Operario	NV	1.2	Esc.1014	-	1	
					2	**0**
Sub-Clase Tasadores						
Tasador	NV	1	Esc. 1127	16	5	
					5	0
					89	**3**

CLASE INTENDENCIA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Obs.**	**Cant. Cargos**	**Cant. Vacantes Art. 21**
Coordinador Gral.de Espacios y Servicios Edilicios	NIII	2	G46		2	
Responsable de Espacios y Servicios Edilicios	NIV	1.1	Esc. 1113		12	
Auxiliar General I	NV	1	Esc. 1205	-	30	6
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	26	19
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		26	2
					96	**27**
					2103	**164**

Artículo 2º. Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 31º y 32º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
0	5,0	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2	8,2
2	7,0	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
3	8,0	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2	9,2
4	9,0	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0	10,0
5	10,0	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2	10,2
6	11,0	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0	11,0
7	12,0	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2	11,2
8	13,0	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0	12,0
9	14,0	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2	12,3
10	15,0	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0	13,3
11	16,0	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2	14,1
12	17,0	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0	15,1
13	18,0	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2	15,3
14	19,0	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0	16,3
15	20,0	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2	16,3
16	21,0	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0	17,1
17	22,0	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2	17,3
18	23,0	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0	18,2
19	24,0	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2	19,0
20	25,0	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0	19,2
21	26,0	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2	20,0
22	27,0	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0	20,2
23	28,0	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2	21,0
24	29,0	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0	21,2
25	30,0	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2	22,0
26	32,0	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0	22,2
27	34,0	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0		23,0
28	35,0	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2		23,2
29	36,0	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0		24,2
30	38,0	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2		25,0
31	39,0	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0		25,2
32	40,0	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0		26,0
33	41,0	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1		26,2
34	42,0	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2		27,0
35	43,0	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0		27,2
36	44,0	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2		28,0
37	45,0	23,2	26,2							26,2	25,3		28,2
38	46,0	24,0	27,0							27,0	26,0		29,0
39			27,2							27,2	26,1		29,2
40			28,1							28,0	26,2		30,0

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0	42,0	37,4
1	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,1	42,0	38,2
2	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0	42,1	39,0
3	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,3	42,1	39,3
4	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0	43,0	40,0
5	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0		43,0	
6	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0		43,3	
7	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2		43,3	
8	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0		44,0	
9			20,1		49,0	48,0		20,0		15,2			
10			20,2					20,2		16,0			
11			20,3					21,0		16,2			
12			21,0							17,0			
13			21,3							17,2			
14			22,1							18,0			
15			22,2							18,2			
16			23,0							19,0			
17			23,2							19,2			
18			24,0							20,0			
19			24,2							20,2			
20			25,0							21,0			
21			25,2							21,2			
22			26,0							22,0			
23			26,2							22,2			
24			27,0							23,0			
25			27,2										

26			28,0										
27			28,1										
28			28,2										
29			28,3										
30			29,0										
31			29,2										
32			30,0										
33			30,2										
34			31,0										
35			31,3										
36			32,2										
37			33,0										
38													
39													
40													

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0	36,0	28,0	46,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2	36,2	28,2	46,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0	37,0	29,1	47,0
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2	37,2	29,3	47,2
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0	38,0	30,3	48,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2	38,2	32,0	
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0	39,0	32,2	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2		39,2	33,0	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0		40,0	33,2	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2			34,0	
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0			34,2	
11		20,2	33,2	43,2		23,2			13,2			35,0	
12		21,0	34,0	44,0		24,0			14,0			35,2	
13		21,2	34,2			24,2			14,2			36,0	
14		22,0	35,0			25,0			15,0			36,2	
15		22,2	35,2			25,2			15,2			37,0	
16		23,0	36,0			26,0			16,0			37,2	
17		23,2				26,2			16,2			38,0	
18		24,0				27,0			17,0				
19		24,2				27,2			17,2				
20		25,0				28,0			18,0				
21		25,2				28,2			18,2				
22		26,0				29,0			19,0				
23		26,2				29,2			19,2				
24		27,0				30,0			20,0				
25						30,2			20,2				
26						31,0			21,0				
27						31,2			21,2				
28						32,0			22,0				
29						32,2			22,2				
30						33,0			23,0				
31						33,2			23,2				
32						34,0			24,0				
33									24,2				
34									25,0				
35													
36													
37													
38													
39													
40													

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0
1	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2
2	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0
3	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2
4	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0
5	7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2
6	8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0
7	8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2				46,2	32,2
8	9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0				47,0	33,0
9	9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2						47,2	33,2
10	10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0						48,0	34,0
11	10,2	41,2	6,2		36,2	20,2						48,2	34,2
12	11,0	42,0	7,0		37,0	21,0						49,0	35,0
13	11,2	42,2	7,2		37,2	21,2							35,2
14	12,0	43,0	8,0		38,0	22,0							36,0
15	12,2	43,2	8,2			22,2							36,2

16	13,0	44,0	9,0	23,0	37,0
17	13,2	44,2	9,2	23,2	37,2
18	14,0	45,0	10,0	24,0	38,0
19	14,2	45,2	10,2	24,2	38,2
20	15,0	46,0	11,0	25,0	39,0
21	15,2		11,2	25,2	
22	16,0		12,0	26,0	
23	16,2		12,2	26,2	
24	17,0		13,0	27,0	
25	17,2		13,2	27,2	
26	18,0		14,0	28,0	
27	18,2		14,2	28,2	
28	19,0			29,0	
29	19,2			29,2	
30	20,0			30,0	
31	20,3				
32	21,1				
33	21,2				
34	21,3				
35	22,0				
36	22,1				
37	22,2				
38	22,3				
39	23,1				
40					

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
0	41,0	46,0	36,0	43,0	38,0	46,0	38,0	40,0	35,0	30,0	28,0	32,0	36,0
1	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2	40,2	35,2	30,2	28,2	32,2	36,2
2	42,0	47,0	37,0	44,0	39,0	47,0	39,0	41,0	36,0	31,0	29,1	33,0	37,0
3	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2	41,2	36,2	31,2	29,3	33,2	37,2
4	43,0	48,0	38,0	45,0	40,0	48,0	40,0	42,0	37,0	32,0	30,3	34,0	38,0
5	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2				37,2	32,2	32,0		38,2
6	44,0	49,0	39,0	46,0	41,0				38,0	33,0	32,2		39,0
7	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2					33,2	33,0		
8	45,0	50,0	40,0	47,0	42,0					34,0	33,2		
9		50,2	40,2	47,2						34,2	34,0		
10		51,0	41,0	48,0						35,0	34,2		
11		51,2								35,2	35,0		
12		52,0								36,0	35,2		
13										36,2	36,0		
14										37,0	36,2		
15										37,2	37,0		
16										38,0	37,2		
17										38,2	38,0		
18										39,0	38,2		
19										39,2	39,0		
20										40,0	39,2		
21										40,2	40,0		
22										41,0			
23													

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209
0	28,0	29,0	53,0	28,0	30,0	32,0
1	28,2	29,2	53,2	28,2	30,2	32,2
2	29,0	30,0	54,0	29,0	31,0	33,0
3	29,2	30,2	54,2	29,2	31,2	33,2
4	30,0	31,0	55,0	30,0	32,0	34,0
5	30,2	31,2			32,2	34,2
6	31,0	32,0			33,0	35,0
7	31,2	32,2			33,2	35,2
8	32,0	33,0			34,0	36,0
9	32,2	33,2				36,2
10	33,0	34,0				37,0
11	33,2	34,2				37,2
12	34,0	35,0				38,0
13						

b)

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA A ENERO 2020									
GEPU	**IMPORTE**	**GEPU**	**IMPORTE**	**GEPU**	**IMPORTE**	**GEPU**	**IMPORTE**	**GEPU**	**IMPORTE**
1	35.072	**15,1**	51.449	**25**	68.438	**34,2**	93.351	**45,2**	137.872
1,2	35.433	**15,2**	51.823	**25,1**	68.979	**34,3**	94.153	**46**	140.402
2	35.775	**15,3**	52.163	**25,2**	69.522	**35**	94.948	**46,2**	143.045
2,2	36.155	**16**	52.525	**25,3**	70.063	**35,1**	95.781	**47**	145.663

3	36.514	**16,1**	52.907	**26**	70.607	**35,2**	96.610	**47,1**	147.062
3,2	36.933	**16,2**	53.281	**26,1**	71.177	**35,3**	97.436	**47,2**	148.444
4	37.337	**16,3**	53.657	**26,2**	71.745	**36**	98.250	**48**	151.199
4,2	38.555	**17**	54.039	**26,3**	72.314	**36,1**	99.122	**48,1**	152.651
5	39.755	**17,1**	54.431	**27**	72.881	**36,2**	99.985	**48,2**	154.089
5,2	40.222	**17,2**	54.813	**27,1**	73.476	**36,3**	100.846	**49**	156.952
6	40.669	**17,3**	55.201	**27,2**	74.076	**37**	101.695	**49,2**	159.953
6,2	41.154	**18**	55.592	**27,3**	74.672	**37,1**	102.619	**50**	162.933
7	41.621	**18,1**	55.989	**28**	75.275	**37,2**	103.529	**51**	169.199
7,2	42.152	**18,2**	56.390	**28,1**	75.881	**37,3**	104.437	**51,2**	172.478
8	42.659	**18,3**	56.789	**28,2**	76.488	**37,4**	104.713	**52**	175.731
8,2	43.223	**19**	57.188	**28,3**	77.097	**38**	105.337	**52,2**	179.136
9	43.768	**19,1**	57.615	**29**	77.700	**38,1**	106.282	**53**	182.517
9,2	44.303	**19,2**	58.043	**29,1**	78.352	**38,2**	107.216	**53,2**	186.094

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA A ENERO 2020

GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
10	44.811	**19,3**	58.472	**29,2**	79.001	**38,3**	108.152	**54**	189.645
10,1	45.101	**20**	58.904	**29,3**	79.644	**39**	109.073	**54,2**	191.122
10,2	45.388	**20,1**	59.332	**30**	80.295	**39,1**	110.063	**55**	192.572
10,3	45.677	**20,2**	59.774	**30,1**	80.973	**39,2**	111.053	**55,2**	196.344
11	45.963	**20,3**	60.205	**30,2**	81.645	**39,3**	112.040	**56**	200.095
11,1	46.262	**21**	60.638	**30,3**	82.315	**39,4**	112.327	**56,2**	204.052
11,2	46.560	**21,1**	61.089	**31**	82.968	**40**	113.010	**57**	207.988
11,3	46.860	**21,2**	61.546	**31,1**	83.676	**40,2**	115.066	**57,2**	212.105
12	47.157	**21,3**	61.999	**31,2**	84.371	**41**	117.107	**58**	216.196
12,1	47.467	**22**	62.455	**31,3**	85.064	**41,2**	119.251	**58,2**	220.501
12,2	47.778	**22,1**	62.934	**32**	85.746	**42**	121.372	**59**	224.781
12,3	48.096	**22,2**	63.414	**32,1**	86.495	**42,1**	122.492	**60**	233.745
13	48.401	**22,3**	63.891	**32,2**	87.230	**42,2**	123.601	**61**	243.030
13,1	48.738	**23**	64.370	**32,3**	87.967	**43**	125.809	**62**	252.795
13,2	49.071	**23,1**	64.866	**32,4**	88.187	**43,1**	126.981	**63**	262.976
13,3	49.408	**23,2**	65.362	**33**	88.694	**43,2**	128.145	**64**	273.577
14	49.747	**23,3**	65.857	**33,1**	89.461	**43,3**	129.308	**65**	284.637
14,1	50.087	**24**	66.354	**33,2**	90.223	**44**	130.467		
14,2	50.420	**24,1**	66.878	**33,3**	90.983	**44,2**	132.902		
14,3	50.756	**24,2**	67.392	**34**	91.730	**45**	135.330		
15	51.092	**24,3**	67.918	**34,1**	92.545	**45,1**	136.603		

Artículo 3º.- Texto de las observaciones a que se refiere el Art. 2º

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:
   - **a)** La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará por la escala 1033 salvo para:
     - 1- Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del Art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1032.
     - 2- Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 45.
   - **b)** La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con la escala 1024 salvo para:
     - 1- Los funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del Art. 7ºde la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1023.
     - 2- Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 49.
3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
6. Para los cargos ocupados al 31/12/2007, se aplicará la escala 1008.
7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
8. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2019 considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan éstos cargos.
9. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 2º de estas Normas Presupuestales.
10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
11. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2018, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre de 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	GEPU 36
15	GEPU 38
25	GEPU 41
30	GEPU 43

13. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
14. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.
15. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
16. Los funcionarios presupuestados a partir del 31/12/2009 tendrán la escala 1102.
17. Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007).
18. Los cargos provistos con anterioridad a la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1005.
19. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2020 se remuneran con la escala 1208 y la observación 12 de este artículo.
20. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
21. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.
22. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
23. Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoria a esos efectos.
24. A quienes dispongan título Universitario de un plan anterior al Plan 87 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con duración menor a 4 años, se le remunerará con la escala 1140.
25. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.

Artículo 4º.- Para las vacantes que se generen a partir del 1o. de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13/5/98).

Artículo 5º.- Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1ero del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.

El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del Art. 8º para su subrogación.

FUNCIÓN	GEPU		CANTIDAD
Asesor Adjunto a la Gerencia General	59	(5)	1
Gerente Regional	58	(2)	3
Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio HOSPITAL BSE	45.1	(1)	5
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Sub Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	45	(1)	14
Analista en Gestión Comercial del HOSPITAL	45		1
Ingeniero	44		2
Traductor	44		1
Responsable de Producto	Esc.1137		7
Coordinador de Servicios de Seguridad	41		1
Coordinador DCM	41		2
Coordinador en Comunicación	41		1
Asistente Social Capital Humano	41		1
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1
Técnico en Análisis y Programador Senior	40		1
Analista de Riesgos	Esc.1018		2
Técnico en Análisis y Programador Junior	36	4)	5
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		1
Ejecutivo I	36		15
Técnico en Gestión Comercial del HOSPITAL	36		1
Ejecutivo de Compras	36		4
Técnico en Riesgo	Esc.1011		1
Analista en Comunicación	28		6
Analista DCM	28		11
Experto Gráfico	28		1
Analista de Datos Vida	28		1
Ejecutivo II	28		35

1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda.

(1.1) En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución:

FUNCIÓN	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	49
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	48

(1.2) Cuándo ésta función se otorgase a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, que realicen horario integral bancario y que para el ejercicio de las mismas se exija Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se aplicará la siguiente retribución:

FUNCIÓN	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	55
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	53
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52

2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.

4) Al vacar se transforma en un cargo de Ayudante de Profesional en Informática de la Sub Clase Sistemas– Ayudantía de la Clase Técnica.

5) Dicha función debe ser provista por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.

Artículo 6º.- Las políticas de gestión de personas que guían el accionar en el BSE están basadas en la perspectiva de derechos humanos.

La División Capital Humano, a través de su Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, es la encargada de promover e impulsar estas políticas que son aplicables a todos los trabajadores de la Institución, sin ningún tipo de discriminación.

De existir situaciones que contravengan esas políticas, se analizan en ámbitos bipartitos, con todas las garantías del debido proceso, proponiéndose correctivos de ser necesario. Todo ello como política de gestión de la Empresa que cumple además con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley Nº 19.580

Artículo 7º.- El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad $ 348 (valores 01/20).

Artículo 8º.- Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el Art. 5º del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9º.-

a) Los egresados de los cursos de formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.
Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (Art.26 Ley 15.903).

b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de $ 9.138 (valor 01/20).

c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: $ 7.310 (valor 01/20).

d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de $ 5.479 (valor 01/20).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b)**, **c)** y **d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:
Para el literal b) el GEPU 42
Para el literal c) el GEPU 36
Para el literal d) el GEPU 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que, para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de "Responsable por el cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de $ 15.138 (valor 1/20).

f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de $ 15.138 (valor 1/20).

g) Los funcionarios pertenecientes a la Clase Administrativa que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Reclamaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuaria o en los sectores que dependen de la Gerencia del Área Asistencial del Hospital BSE, y/o que el Directorio expresamente considere corresponda, por su actividad directamente relacionada con las áreas comerciales, se les otorgara una Compensación de $ 5.891 (valor 1/20) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamento.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.
La reglamentación determinará las condiciones y límites.
Toda partida otorgada al amparo del artículo 9 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Divisiones o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establece la reglamentación aprobada por RD760/2019 de fecha 30/10/2019.

i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitando o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:
- Compensación Capacitador: Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de $ 1.147 por hora (valor 01/20).
- Compensación Capacitando: Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de $ 566 por hora (valor 01/20), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
- Compensación para Preparación de Actividades: Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de $ 713 por hora (valor 01/20) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de $ 10.717 (valor 01/20) la que será reajustable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.

k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 45, según lo establece la reglamentación aprobada por RD261/2004 y modificación por RD 487/2018.

l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de $ 634 (valor hora 01/20) de acuerdo a las condiciones que se establecen en la reglamentación aprobada por RD32/2009 de fecha 21/01/2009. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.

m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de $ 1.29 por palabra (valor 01/20).

n) Los funcionarios Auxiliares Generales que cumplan tareas de Seguridad, percibirán un complemento de 3 grados del GEPU que perciban.

o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

Artículo 10º.- El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 11º.- La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en los Convenios vigentes.

Artículo 12º.- Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 13º.- La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y para la fijación de la misma deberá atenerse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los Artículos 4º de la Ley Nº 16.462 del 11 de enero de 1994.

Artículo 14º.- El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1. Personal del Hospital BSE
   1.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
   1.2. Personal de Enfermería: 30% de compensación.
   1.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.
   1.4. Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.
   No se considerará el horario de retén.
2. Personal de Casa Central
   2.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
   2.2. Personal de Sistemas.
      2.2.1. Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.
      2.2.2. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.
      2.2.3. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.
   2.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15º.-
1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento de acuerdo al siguiente detalle:
   a) En Montevideo: Un complemento de 4 grados del GEPU.
   b) En Sucursales: Un complemento de 3 grados del GEPU.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.
La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23/11/88).

2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios del Hospital BSE percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

Artículo 16º.- El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:
- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2020 son los siguientes:

Cuota común	$ 4.234
Cuota media	$ 3.123
Cuota beneficiaria SNIS	$ 2.930
Cuota Vitalicia	$ 2.012

- Actas de acuerdo de Convenios colectivos.

Artículo 17º.- El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 "Otras Contrataciones". Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18º.- El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, a aquellos suplentes que integran la lista de quienes tienen actividad ininterrumpida, considerando las necesidades del servicio que el Hospital BSE determine, que hubiesen cumplido dos años de convocatoria ininterrumpida, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 03 "Retribuciones Personal Contratado Funciones no permanentes" y se aumentara el 0.2 "Retribuciones Personal Contratados Funciones permanentes".

Artículo 19º.- El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) ni se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación iii) ni se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el CJPB.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o recomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas trasformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1º de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 20º.- La Empresa reducirá para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23º de la Ley Nº 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 21º.- En el Artículo 2do (padrón de cargos) incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a excepción de los cargos vacantes amparados en el artículo 4to del decreto 90/2020.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 22º.- Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose a eliminar el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2020 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013 y a aquellas amparadas por el artículo 4to del Decreto 90/2020 .

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 23º.- Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 24º.- Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 25º.- El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 26º.- Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.556 modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 19.438 (Rendición de Cuentas 2015) y Decreto 68/003. En el caso de las retribuciones de los señores Directores se estará a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nº 18.996.

Artículo 27º.- Prohíbase disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc. por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota Nº 015/C/03 de fecha 24/03/2003, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 28º.- Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 29º.- El Banco abonara a los ex-Directores la partida creada por el artículo 35º del Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.719 del 27/12/2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su

desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 30º.- Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043 - Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Artículo 31º.- De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1º de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el art. 33. y

ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 32º.- De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16/5/2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

Artículo 33º.- En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

Artículo 34º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 41.5, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2020.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 212 Base Diciembre/2010).

Artículo 35º.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales, la política del Poder Ejecutivo en la materia y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 36º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento de corresponder, según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.

Artículo 37º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa
- Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018. El

Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.

c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

Artículo 38º.- Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012 del 16/04/2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.

2- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 39º.- Los montos correspondientes a los renglones 262, 263 y 515 y todos los del programa I, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.

Artículo 40º.- Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 41º.- El Banco tendrá un plazo de 60 días para elevar la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 42º.- La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo Compromisos de Gestión, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 43º.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 44º.- La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331º DE LA Ley Nº 18.172.

Artículo 45º.- Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2020.

Artículo 46º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 47º.- Comuníquese, publíquese, etc.

ANEXO Nº 1
Compromisos de Gestión 2020 – BSE

1. ROA

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	Resultado Neto del Ejercicio Activos Totales Promedio
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1\%$

2. Evolución de ventas

Objetivo	Mantener ingresos (perspectiva financiera)
Indicador	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ventas del Período } (n)}{\text{Ventas del Período } (n-1)}$ Ventas: son las primas emitidas netas de anulaciones al mismo nivel de precios, al cierre de cada período. Incluye todas las carteras
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1\%$

3. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

Objetivo	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
Indicador	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros (en Unidades Previsionales)

Forma de cálculo	$\frac{\textit{Renta por Inversiones Financieras}}{\textit{Promedio de Colocación en Activos Financieros}}$
Fuente de información	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	x ≥ 3%

4. Capital Mínimo – Margen de solvencia

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable
Indicador	Ratio que mide el Patrimonio Neto sobre el Capital Mínimo y Margen de solvencia según reglamentación SSF
Forma de cálculo	$\frac{\textit{Patrimonio Neto}}{\textit{Capital Mínimo}}$
Fuente de información	Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	x ≥ 1,5

5. Ejecución de Inversiones

Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
Forma de cálculo	$\frac{\textit{Inversiones Ejecutadas 2020}}{\textit{Inversiones Presupuestadas 2020}}$
Fuente de información	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas
Meta	85% ≤ x ≤ 100%

6. Reducción de costos operativos

Objetivo	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
Indicador	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2019, en términos reales (a precios constantes) e igual nivel de actividad
Forma de cálculo	$\frac{\textit{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2020}}{\textit{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2019}}$
Fuente de información	Rendición de Cuentas
Meta	x ≤ 91 %

7. Meta presupuestal respecto a vacantes

Objetivo	Eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 01 de Enero 2020 y el 31 de Diciembre 2020
Indicador	Evolución de Vacantes
Forma de cálculo	$\frac{\textit{Vacantes Eliminadas}}{\textit{Vacantes Generadas}}$
Fuente de información	Rendición de cuentas
Meta	x ≥ 66,67%

Anexo Nº 2.

Plan de Inversiones BSE en Dólares.

PROGRAMA		2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
SNIP 1252	Obras en Montevideo	320.000	334.000	300.000	300.000	300.000	1.554.000
SNIP 1253	Obras en Sucursales	70.000	196.000	200.000	200.000	200.000	866.000
SNIP 1256	Equipamiento Montevideo/Sucursales	50.000	78.000	75.000	50.000	50.000	303.000
SNIP 1255	Acondicionamiento térmico / eficiencia energética	359.000	39.000	100.000	100.000	100.000	698.000
SNIP 1439	Seguridad Física Patrimonial / Prevención Oficinas Casa Central, Locales en Mdeo. e Interior	240.000	392.000	100.000	50.000	20.000	802.000
SNIP 1247	Visualización de datos	156.240	468.720	312.480	156.240	156.240	1.249.920
SNIP 1249	Enterprise Resource Planning (ERP)	56.340	-	-	-	-	56.340
SNIP 1251	Hardware y software para usuario final	150.200	279.700	322.300	372.300	347.300	1.471.800
SNIP 1424	Digitalización	-	-	-	-	-	-
SNIP 1425	Software de uso corporativo	108.000	280.660	196.000	220.000	130.000	934.660
SNIP 1426	Equipamiento de comunicaciones	320.000	230.000	271.000	389.000	342.000	1.552.000
SNIP 1427	Ampliación de servidores centrales	755.000	494.000	576.000	600.000	780.000	3.205.000
SNIP 1440	Soporte de operaciones	96.000	165.000	70.000	60.000	60.000	451.000
SNIP 1442	Client Resource Manager (CRM)	130.000	160.000	100.000	20.000	20.000	430.000
SNIP 1444	Portal Web	430.000	160.000	200.000	100.000	100.000	990.000
SNIP 1445	Business Process Model (BPM)	505.000	450.000	450.000	240.000	240.000	1.885.000
SNIP 1248	Sistemas de Información Hospitalaria (HIS)	110.000	225.000	180.000	420.000	270.000	1.205.000
SNIP 1441	Seguridad de la información	55.000	-	86.000	56.000	56.000	253.000
SNIP 1443	Identity Management	-	-	-	-	-	-
SNIP 1235	Adquisición equipamiento Hospital BSE	206.240	203.096	205.096	191.993	142.485	948.910
INVERSIONES		**4.117.020**	**4.155.176**	**3.743.876**	**3.525.533**	**3.314.025**	**18.855.630**

Anexo Nº 3.
PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2020 –BSE

OBJETO	DENOMINACION	2020
3	**Bienes de Uso**	**170.856.330**
3.1	**Maquinaria y Equipos de Producción**	**0**
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
3.2	**Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina**	**55.540.151**
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2.	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	43.505.151
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopiadoras y sim.	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	0
3.2.6	Otros	2.075.000
3.2.9	Equipamiento de Seguridad	9.960.000
3.3	**Equipamiento sanitario y científico**	**8.558.960**
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	8.558.960
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	0
3.5	**Equipos de Transporte.**	**0**
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
3.7	**Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes**	**0**
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
3.8	**Construcciones, Mejoras y Rep.**	**31.083.500**
3.8.2	De Inmuebles	31.083.500
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
3.9	**Otros Bienes de Uso**	**75.673.719**
3.9.3	Programas de computación	75.673.719

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 382/020

Apruébase el presupuesto correspondiente a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) para el ejercicio 2020, y fíjase el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

(115*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2020 presentado por la Administración del Mercado Eléctrico para su aprobación;

RESULTANDO: **I)** que por el artículo 4º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, se creó la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), como persona pública no estatal con el cometido de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica;

II) que el artículo 10 de la mencionada Ley prevé que el Poder Ejecutivo deberá aprobar el presupuesto de ADME previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y establecer el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que financiará el presupuesto aprobado;

III) que por Decreto Nº 395/007, de 24 de octubre de 2007 se estableció el procedimiento de cálculo para la fijación del monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas;

CONSIDERANDO: **I)** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera con respecto al proyecto de presupuesto de ADME que sus egresos no podrán exceder del monto de $ 159:616.933 (pesos uruguayos ciento cincuenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres) para la totalidad del año 2020;

II) que asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera que el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas debe fijarse en un máximo de $ 5,406 por MWh (pesos uruguayos cinco con cuatrocientos seis centésimos por megavatios-hora) estimándose el suministro, exportación o tránsito de energía eléctrica en 11:341.000 MWh (once millones trescientos cuarenta y un mil megavatios-hora) durante el año 2020;

III) que considerando la política de ahorro presupuestal indicada por el Poder Ejecutivo el Directorio de ADME resolvió ajustar su presupuesto de egresos así como corrigiendo el monto a descontar por disponibilidades y la energía eléctrica durante el año 2020;

IV) que de lo expuesto lo egresos totales de ADME no podrán exceder los $ 147:236.447 (pesos uruguayos ciento cuarenta y siete millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete) fijando el monto de la Tasa Nacional de Cargas en $ 4,825 por MWh (pesos uruguayos cuatro con ochocientos veinticinco centésimos por megavatios-hora) estimándose el suministro, exportación o tránsito de energía eléctrica en 11:053.000 MWh (once millones cincuenta y tres mil megavatios-hora) durante el año 2020;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el presupuesto correspondiente a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) para el ejercicio 2020 conforme al siguiente resumen, que se encuentra desglosado en los antecedentes del presente:

Resumen Presupuesto 2020	$	%
Retribuciones Personales Totales	37:554.941	26
Gastos de Funcionamiento	8:430.528	6
Gastos de Funcionamiento - Contrato ADME-UTE	99:049.319	67
Inversiones	2:201.659	1
TOTAL PRESUPUESTO 2020	147:236.447	100%

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas en $ 4,825/MWh (pesos uruguayos cuatro con ochocientos veinticinco centésimos por megavatios-hora) a regir a partir del 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI.

7

Decreto 383/020

Sustitúyense las definiciones de las Categorías B1 y B2 del inciso primero del art. 35 del Decreto 96/990 de 21 de febrero de 1990.

(116*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: el Decreto Nº 252/019, de 2 de setiembre de 2019;

RESULTANDO: que la citada norma ajustó de forma transitoria las categorías del Impuesto Específico Interno, en atención a las modificaciones en las características técnicas de ciertos vehículos, producto de la evolución tecnológica en los procesos productivos y en los materiales utilizados;

CONSIDERANDO: que en función de los resultados obtenidos se entiende conveniente extender dicho ajuste, de manera de coadyuvar a la competencia en igualdad de condiciones;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense las definiciones de las Categorías B1 y B2 del inciso primero del artículo 35 del Decreto Nº 96/990, de 21 de febrero de 1990, por las siguientes:

"B1 De tara mayor a 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2023 redúcese la tara establecida para esta categoría a 1.700 kgs.
B2 De tara hasta 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2023 redúcese la tara establecida para esta categoría a 1.700 kgs."

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI.

8

Decreto 384/020

Dispónese la emisión de Notas de Tesorería en Unidades Indexadas.

(117*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: la conveniencia de emitir Títulos de Deuda Pública en Unidades Indexadas (UI);

CONSIDERANDO: la demanda de tales valores en el mercado local;

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, los artículos 735 y 736 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 334 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de Notas de Tesorería por hasta la suma de UI 10.500:000.000 (diez mil quinientos millones de Unidades Indexadas) en los plazos de 2 (dos) a 25 (veinticinco) años; por los montos, condiciones, modalidades de integración y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Las Notas de Tesorería correspondientes a la emisión referida en el artículo anterior serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado. En tal calidad, tendrá a su cargo el pago de los intereses, las amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida.

La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores posean en el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de compra y venta en el mercado secundario, que puedan originarse con los títulos a que refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- La tenencia de las Notas de Tesorería a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo. Con relación al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), regirá lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese. Pase a la Unidad de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

Decreto 381/020

Fíjanse a partir del 1º de enero de 2021 los nuevos coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(121*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto Nº 272/2020 de fecha 09 de octubre de 2020;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Nº 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del período setiembre - diciembre de 2020;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

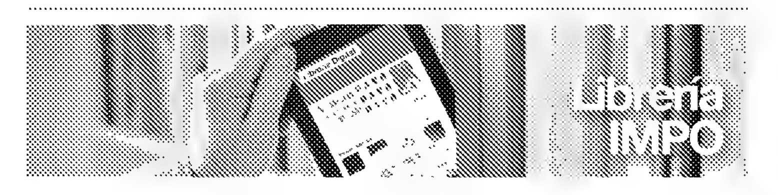
DECRETA:

Artículo 1.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2021 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,60	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,29
ALEMANIA, Hamburgo	3,64	ETIOPÍA	4,51
ANGOLA	4,74	FINLANDIA	3,66
ARABIA SAUDITA	4,17	FRANCIA	3,79
ARGENTINA	3,49	FRANCIA, París	3,88
ARGENTINA, Colón	3,14	GRAN BRETAÑA	4,12
ARGENTINA, Concordia	3,14	GRECIA	3,31
ARGENTINA, Gualeguaychú	3,14	GUATEMALA	3,73
ARMENIA	3,62	HAITÍ	4,48
AUSTRALIA	3,52	INDIA	3,69
AUSTRIA	3,80	INDONESIA	3,71
BÉLGICA	3,69	IRÁN	3,97
BOLIVIA	3,22	ISRAEL	4,80
BRASIL	3,27	ITALIA	3,47
BRASIL, Chui	2,94	JAPÓN	5,28
BRASIL, Yaguarón	2,94	LÍBANO	4,19
BRASIL, Livramento	2,94	MALASIA	3,99
BRASIL, Río Grande	2,94	MÉXICO	3,50
BRASIL, Bagé	2,94	NICARAGUA	3,73
BRASIL, Quaraí	2,94	PAÍSES BAJOS	3,75
BRASIL, Pelotas	2,94	PALESTINA	4,80
CANADÁ	3,82	PANAMÁ	3,56
CANADÁ, Toronto	4,01	PARAGUAY	3,22
CHILE	3,34	PERÚ	3,45
CHINA POPULAR	4,48	POLONIA	3,05
COLOMBIA	3,14	PORTUGAL	3,40
COREA	4,46	QATAR	4,41
COSTA RICA	3,40	RUMANIA	2,99
CUBA	4,40	RUSA, FEDERACIÓN	4,04
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	SANTA SEDE	3,47
ECUADOR	3,36	SUDÁFRICA	3,21
EGIPTO	3,60	SUECIA	3,83
EL SALVADOR	3,53	SUIZA	4,54
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,59	TURQUÍA, Estambul	3,47
ESPAÑA	3,41	VENEZUELA	4,20
ESTADOS UNIDOS	3,79	VIETNAM	3,47
ESTADOS UNIDOS, San Francisco	4,07		

Artículo 2.- Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Resolución 958/020

Otórgase a la empresa POESIE S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, en el predio padrón 1457 (p) ubicado en la 2ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú Chacras.

(111)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 de Diciembre de 2020

VISTO: la gestión promovida por POESIE S.A., tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, en el predio padrón Nº 1457 (p) ubicado en la 2ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, localidad Catastral Paysandú Chacras, afectando una superficie de 6 Hás. 8686 m²;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE), informa con fecha 10 de setiembre de 2020, que el titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa vigente en la materia (artículos 64, 100 y 104 del Código de Minería en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que la División Registro de la DINAMIGE hace constar en informe de fecha 11 de marzo de 2019, que POESIE S.A. es propietaria del predio interferido, por lo que no corresponde la renuncia al artículo 5 del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología en relación al cumplimiento de los requisitos para ello establecidos, se recomienda dictar Resolución otorgando el título minero Concesión para Explotar a POESIE S.A. de acuerdo a lo solicitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, y lo dispuesto por el artículos 64, 100 y 104 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011 y demás normas siguientes y concordantes, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 15 (quince) años a la empresa POESIE S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, en el predio padrón Nº 1457 (p) ubicado en la 2ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, localidad Catastral Paysandú Chacras, afectando una superficie de 6 Hás. 8686 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OMAR PAGANINI.

11

Resolución 959/020

Amplíase el título minero concesión para Explotar, otorgado a ANCAP por la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 1986 que unificó cuatro Concesiones Definitivas otorgadas por el Poder Ejecutivo, bajo el régimen del Código de Minería de 1943, según Resoluciones del Poder Ejecutivo que se determinan, en el sentido de permitir la inclusión de la extracción de piedra partida.

(112)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 de Diciembre de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), solicitando ampliación del título minero que posee en virtud de la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 1986 que unificó cuatro Concesiones Definitivas otorgadas por el Poder Ejecutivo (bajo el régimen del Código de Minería de 1943) según Resoluciones del Poder Ejecutivo de 6 de marzo de 1975, 27 de febrero de 1975, 27 de febrero de 1975 y 6 de marzo de 1975, en el sentido de que se le permita incluir la extracción de piedra partida;

RESULTANDO: I) que la mencionada Resolución, unificó cuatro concesiones para explotar cuyo titular es ANCAP, sobre un yacimiento de caliza, afectando parcialmente el padrón Nº 6198 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú, en un área total de 120 has;

II) que el plazo de la unificada concesión es por sesenta años contados a partir del 2 de junio de 1975;

CONSIDERANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología en informe de 28 de septiembre de 2020, da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales vigentes, y sugiere acceder a la ampliación solicitada;

II) que la Asesoría Jurídica dictamina que, en atención a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología sobre el cumplimiento de los elementos requeridos por el Código de Minería, no surgen elementos que impidan acceder a lo solicitado;

III) que procede actuar de acuerdo con lo sugerido precedentemente por las unidades informantes;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813, de 23 de setiembre de 2011, y el artículo 123, numeral II del mismo Código, lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006, a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Amplíase el título minero Concesión para Explotar, otorgado a ANCAP por la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 1986 que unificó cuatro Concesiones Definitivas otorgadas por el Poder Ejecutivo (bajo el régimen del Código de Minería de 1943) según Resoluciones del Poder Ejecutivo de 6 de marzo de 1975, 27 de febrero de 1975, 27 de febrero de 1975 y 6 de marzo de 1975, en el sentido de permitir incluir la extracción de piedra partida.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OMAR PAGANINI.

12

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (TAU DELTA S.A.), exportador (HEINZ PANAMÁ S.A.) e importador (LEOPOLDO GROSS Y ASOC. S.A.).

(55)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1316/20

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: que la empresa LEOPOLDO GROSS Y ASOCIADOS S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa LEOPOLDO GROSS Y ASOCIADOS S.A, presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 28 de agosto de 2020 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 9 de noviembre de 2018 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de octubre de 2018 y hasta el 10 de octubre de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
2103.90.11.00: PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA. Las demás. Mayonesa. En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg.	TAU DELTA S.A.	HEINZ PANAMA S.A.	LEOPOLDO GROSS Y ASOC. S.A. RUT: 210000830011

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de octubre de 2020 y hasta el 10 de octubre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

13

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ESTABLECIMIENTO LA CUMBRE S.A.) e importador (DALFAMAR S.A.).

(56)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1439/20

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: que la empresa DALFAMAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa DALFAMAR S.A, presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 1 de octubre de 2020 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 16 de diciembre de 2016 y prorrogada por última vez mediante Resolución Ministerial de 27 de noviembre de 2018 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de noviembre de 2018 y hasta el 16 de noviembre de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	ESTABLECIMIENTO LA CUMBRE S.A.	ESTABLECIMIENTO LA CUMBRE S.A.	DALFAMAR S.A. RUT: 215417160012

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de noviembre de 2020 y hasta el 16 de noviembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

14

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (GOLOALFA S.A.) e importador GUEMIPER S.R.L.).

(57)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1448/20

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: que la empresa GUEMIPER S.R.L. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa GUEMIPER S.R.L. con fecha 19 de noviembre de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por GUEMIPER S.R.L. (desde el 19 de noviembre de 2020), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	GOLOALFA S.A.	GOLOALFA S.A.	GUEMIPER SRL. RUT: 218181130012
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	GOLOALFA S.A.	GOLOALFA S.A.	GUEMIPER SRL. RUT: 218181130012
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas	GOLOALFA S.A.	GOLOALFA S.A.	GUEMIPER SRL. RUT: 218181130012

1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).	GOLOALFA S.A.	GOLOALFA S.A.	GUEMIPER SRL. RUT: 218181130012
1905.32.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Waffles («gaufres»).	GOLOALFA S.A.	GOLOALFA S.A.	GUEMIPER SRL. RUT: 218181130012

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta el 18 de noviembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.



15

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (PROSPRAY S.R.L.) e importador (FIERRO VIGNOLI S.A.).

(58)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1539/20

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: que la empresa FIERRO VIGNOLI S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa FIERRO VIGNOLI S.A. con fecha 5 de noviembre de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por FIERRO VIGNOLI S.A. (desde el 5 de noviembre de 2020), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3208.90.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Pinturas.	PROSPRAY SRL	PROSPRAY SRL	FIERRO VIGNOLI S.A. RUT: 210000400017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 5 de noviembre de 2020 y hasta el 4 de noviembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

16

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.) e importador (FIERRO VIGNOLI S.A.).

(59)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1540/20

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: que la empresa FIERRO VIGNOLI S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa FIERRO VIGNOLI S.A. con fecha 29 de octubre de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por FIERRO VIGNOLI S.A. (desde el 29 de octubre de 2020), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3925.90.90.00: ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Los demás. Los demás. Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.	FIERRO VIGNOLI S.A. RUT: 210000400017
8538.90.90.00: PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37. Las demás. Las demás. Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores.	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.	FIERRO VIGNOLI S.A. RUT: 210000400017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 29 de octubre de 2020 y hasta el 28 de octubre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

17
Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BASF ARGENTINA S.A.) e importador (DAPAMA URUGUAY S.A.).

(60)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1606/20

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: que la empresa DAPAMA URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DAPAMA URUGUAY S,A. con fecha 16 de noviembre 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DAPAMA URUGUAY S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3906.90.19.00 POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás. En las formas previstas en la Nota 6.a) de este Capítulo, en agua. Los demás.	BASF ARGENTINA S.A.	BASF ARGENTINA S.A.	DAPAMA URUGUAY S.A. RUT: 210250460017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta el 15 de noviembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

18
Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BON MASE S.A.) e importador (DISTRIBUIDORA PARAÍSO LTDA.).

(61)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1608/20

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: que la empresa DISTRIBUIDORA PARAISO LTDA. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DISTRIBUIDORA PARAISO LTDA. con fecha 16 de noviembre de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DISTRIBUIDORA PARAISO LTDA. (desde el 16 de noviembre de 2020), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	BON MASE S.A.	BON MASE S.A.	DISTRIBUIDORA PARAISO LTDA. RUT: 030096750016

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta el 15 de noviembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

19

Resolución S/n

Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, mediante el buque "FRANCISCO" el día 9 de enero de 2021, en los horarios que se determinan.

(92)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Enero de 2021

VISTO: lo establecido en literal B) del artículo 6 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el literal B) del artículo 6 de la Ley Nº 19.932 se estableció la excepción a dicha prohibición para aquellos pasajeros que acrediten haber adquirido su pasaje para el ingreso al país hasta el 16 de diciembre de 2020 inclusive, siempre que a esa fecha contaran con las autorizaciones necesarias para el caso;

III) que oportunamente fueron acordadas las condiciones través de la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

IV) que en las frecuencias especiales llevadas a cabo en el correr del año 2020 se cumplieron con las condiciones previamente acordadas y con el Protocolo de Prevención Sanitaria exigido;

V) que es pertinente mantener in totum las condiciones sanitarias establecidas en la Resolución de fecha 13 de abril de 2020 para los pasajeros y la empresa así como el Protocolo y el Formulario médico ya aprobado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, literal B) del artículo 6 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, mediante el buque "FRANCISCO", el día 9 de enero de 2021, con los siguientes horarios: hora 10:00 partida del Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay), hora 17:00 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina).-

Artículo 2º.- Establécese que solo podrán viajar hacia Montevideo aquellos pasajeros que acrediten estar amparados por la excepción del literal B) del artículo 6 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020.-

Artículo 3º.- Mantiénese en todos sus términos el Protocolo de Prevención Sanitaria y el Formulario Médico contenido en Anexo I de la Resolución de fecha 13 de abril de 2020, así como todas las medidas sanitarias especiales que la autoridad sanitaria determine para el caso concreto.-

Artículo 4º.- Dispónese que antes de la partida del buque se deberá enviar copia de la lista de pasajeros y sus datos personales, incluyendo dirección y teléfono de contacto, a la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- Notifíquese, publíquese y archívese.-
LUIS ALBERTO HEBER.

ANEXO I

NORMAS DE PROFILAXIS Y OPERACIONALES PARA LA LÍNEA MONTEVIDEO - BUENOS AIRES

BUQUE FRANCISCO:

Se propone que navegue el buque Francisco, el único ecológico en el mundo, y trasporta 955 pasajeros. Tal como se muestra en los planos adjuntos numerados 1 y 2, hemos diseñado un esquema de inutilización de filas de asientos, de modo de reducir en un 50% la capacidad de transporte, logrando así mantener distancias superiores el metro y medio entre pasajeros.

HIGIENE Y PROFILAXIS:

Nuestros buques, antes del cierre de fronteras y durante los transportes de repatriados realizados recientemente, eran desinfectados con amonio cuaternario en su totalidad. Proponemos seguir con el mismo sistema.

Se incorporaron dispensadores de alcohol en diferentes zonas del buque y las tripulaciones viajaban de tapabocas. Se incorporará el uso de mascarillas quirúrgicas para la tripulación y los pasajeros deberán venir con las suyas.

Se asegurará que la limpieza y desinfección ambiental se realice de manera consistente y correcta.

La limpieza de las superficies en los baños se realizará con agua y detergente, dejando actuar durante unos minutos, y posteriormente se enjuaga. Luego se aplica desinfectantes como solución de hipoclorito de sodio. La desinfección de puertas, manijas, dispensadores, piletas, grifos, etc. Se realizará en base a soluciones alcohólicas o de amonio cuaternario. Otras superficies como asientos (en forma completa, incluyendo los posa brazos) serán desinfectados con toallitas o paños impregnados en soluciones alcohólicas o con compuestos en base a armonio cuaternario.

Los pisos o superficies recubiertas con moquete serán pulverizados con productos en base a alcohol o amonio cuaternario.

Todo el personal encargado de la limpieza usará guantes además de mascarillas.

El buque cuenta con sistemas de inyección y extracción de aire desde y hacia el exterior, de modo que existe una permanente renovación.

Los pasajeros no podrán moverse de sus asientos durante el viaje ni sacarse las mascarillas.

Cuando un pasajero necesita concurrir a los servicios higiénicos, lo hará de uno a la vez, hacia el más cercano, previo aviso al tripulante encargado del salón del buque donde se encuentra sentado.

Posteriormente al uso del servicio higiénico se tomarán todas las medidas de higiene y lavado necesarias, incluyendo la desinfección de manijas de puertas y grifos con toallitas desinfectantes o paños impregnados en soluciones alcohólicas.

Un tripulante viajará en la puerta de cada salón del buque, disponiendo de intercomunicador.

CIERRE DE SERVICIOS:

El buque viajaría con la totalidad de sus servicios auxiliares cerrados. Esto incluye las 4 zonas de catering distribuidas en los diferentes salones y el Freeshop. De esta forma no sólo se eliminan las zonas de concentración, sino que se disminuye sensiblemente el número de tripulantes.

TERMINALES:

Nuestras terminales están siendo desinfectadas de acuerdo a las normas, y se propone delimitar zonas de modo de evitar todo tipo de aglomeración. Quedan también exceptuados los servicios gastronómicos de las terminales.

EMBARQUE:

Se realizaría en forma controlada, respetando las distancias en la fila establecidas por las autoridades y embarcando directamente a los asientos asignados del buque.

Todos los pasajeros deberán usar mascarillas quirúrgicas propias antes del embarque y al acceso al buque, lavarse las manos con alcohol en gel que se dispondrá.

Antes de abordar el buque los pasajeros pisarán una superficie impregnada en solución de hipoclorito de sodio para desinfección del calzado.

Las autoridades sanitarias de ambos países, controlarían el estado sanitario de los pasajeros, antes de abordar.

Tratándose de traslados de índole comercial o sanitario, los pasajeros podrán embarcar únicamente con bolso de mano o carry on / maleta de mano, que se ubicará en asiento contiguo al que viaja el pasajero. De este modo evitaremos la aglomeración de pasajeros recogiendo maletas en las cintas transportadoras de las terminales, previa a la aduana.

DESEMBARQUE:

Se hará en forma coordinada por el Jefe de Cabina, asignando tripulantes en todos los salones. El sistema es similar al de una evacuación controlada, donde los pasajeros se levantan de a uno y en filas. Nuestras tripulaciones están entrenadas en este tipo de prácticas, a las que habría que agregar únicamente el espacio entre cada pasajero en la fila.

ADUANA Y MIGRACIONES:

Deberán adoptar medidas similares en cuanto a higiene, profilaxis y distancias entre pasajeros.

Para lograr un desembarque seguro, y atento a que a bordo no habrá servicio de Freeshop, el bolso o maleta de mano será escaneado sólo al embarque. Esto hará un desembarque sumamente profiláctico y rápido, sin intervención de ADUANA a la llegada del buque.

CON EL PASAJERO:

Previo al embarque, todos los pasajeros y tripulantes deben completar un formulario médico antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19, que esté siendo monitorizada por el coronavirus en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre.

Controles obligatorios: se llevan a cabo a todos los pasajeros y tripulación antes del embarque. Se realizará control de temperatura a aquellas personas que, por cualquier motivo, aparecen o se identifican con síntomas (síntomas respiratorios o fiebre). Conducta: Si alguna persona contesta afirmativamente alguno de los puntos del cuestionario o en el control obligatorio se detectan síntomas de enfermedad, será valorada por un médico calificado para permitir la toma de decisiones estudiadas caso por caso. La persona con síntomas o signos de enfermedad como fiebre o febrícula (≥37º3C), tos o dificultad respiratoria tendrá denegado el embarque.

Durante el viaje: si un pasajero experimenta algún síntoma respiratorio, incluyendo fiebre, escalofríos, tos o falta de aire, debe notificar sin levantarse de su asiento al tripulante a cargo del salón del buque (donde se encuentra sentado) quien se comunicará con el Jefe de Cabina.

FORMULARIO MÉDICO:

Nombre del pasajero:
Documento de identidad:

Sexo:
Edad:
Marque con una cruz el casillero si corresponde

SI

Ha tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19
Ha estado en control médico por posibilidad de infección por coronavirus (SARS CoV-2) en los últimos 14 días

Ha presentado alguno de los siguientes síntomas en los últimos días:
Fiebre o febrícula mayor de 37º3C
Tos
Dolor de garganta
Resfrío
Dificultad respiratoria
Disminución del olfato
Alteración del gusto

20

Resolución S/n

Extiéndense las medidas adoptadas para los servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros, a los servicios no regulares (ocasionales) de transporte colectivo de personas por carretera que tengan una capacidad mayor a dieciocho asientos.

(101*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Enero de 2021

VISTO: la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020 a raíz de la Pandemia por COVID-19 y la Resolución Ministerial de fecha 18 de diciembre de 2020 sobre el aforo máximo permitido en las unidades de transporte regular interdepartamental;

RESULTANDO: que ante el aumento exponencial de las personas infectadas con Coronavirus, resulta necesario continuar adoptando medidas tendientes a la preservación de la salud de la sociedad para detener la propagación del mismo;

CONSIDERANDO: imprescindible extender las medidas adoptadas para los servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros, a los servicios no regulares (ocasionales) de transporte colectivo de personas por carretera que tengan una capacidad mayor a 18 asientos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1.5 y 2.1 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 230/997 de fecha 21 de julio de 1997, el Decreto Nº 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020 a raíz de la Pandemia por COVID-19, la Resolución Ministerial de fecha 18 de diciembre de 2020 y al interés general;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Dispónese que los vehículos de transporte no regular colectivo de pasajeros (ocasionales) por carretera que operan bajo la jurisdicción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de carácter oneroso o gratuito, que atiendan demandas de transporte turístico, para traslados o excursiones relacionados con actividades recreativas, culturales, de ocio u otros motivos similares, con una capacidad mayor a 18 asientos, tendrán un aforo máximo permitido del 50% de su capacidad de asientos.

2º.- Será obligatorio mantener el distanciamiento entre los pasajeros, por lo cual la ocupación de los asientos deberá ser en forma alternada.

3º.- En todos los servicios ocasionales las empresas estarán obligadas a solicitar a todos los usuarios que asciendan a sus unidades su identificación, registrándose: nombre completo, nacionalidad, Cédula de Identidad o Pasaporte y número telefónico de contacto, siendo este un requisito de admisibilidad, debiendo confeccionar un registro manual y/o telemático que deberá estar a disposición de las autoridades sanitarias cuando así lo requieran.

4º.- Se deberá proporcionar alcohol en gel a los usuarios.

5º.- Las medidas dispuestas en los numerales 1º y 2º regirán desde la fecha de la presente Resolución hasta el 10 de enero del año 2021, sin perjuicio de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá extender las mismas por un plazo mayor si la situación sanitaria del país lo requiere.

6º.- Los servicios ocasionales que no cumplan con las presentes disposiciones, serán pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones por transgresión de las normas que regulan el Transporte Colectivo de Pasajeros aprobado a través del Decreto Nº 103/010 de fecha 24 de marzo de 2010, debiendo comunicarse el incumplimiento al Ministerio de Turismo si correspondiere.

7º.- Exhórtase a todos los Gobiernos Departamentales a incorporar estas medidas para colaborar con el interés general en la prevención de la propagación del COVID-19.

8º.- Publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional, y en la página web del MTOP y pase a la Dirección Nacional de Transporte, a fin de notificar a las agremiaciones que nuclean a las empresas de transporte de pasajeros y a las empresas no agremiadas.
LUIS ALBERTO HEBER.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21

Decreto 4/021

Extiéndese en forma extraordinaria el amparo del Seguro Nacional de Salud a todos aquellos trabajadores dependientes y no dependientes que figuren en el padrón de una institución de asistencia médica colectiva al 28 de febrero de 2020, salvo las excepciones que se determinan.

(122*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2021

VISTO: la situación de emergencia generada por la pandemia Covid-19, que ha determinado una reducción transitoria de la actividad y el empleo en múltiples sectores de la producción nacional;

RESULTANDO: I) que en el referido contexto aquellos trabajadores que dejaron de tener cobertura en el período 1º de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020 no tuvieron actividad respaldante para acceder a la cobertura de salud por parte del Seguro Nacional de Salud, afectando tal situación en forma indirecta a los dependientes a su cargo, generando un importante perjuicio social;

II) que en el referido contexto los prestadores de salud dejaron de recibir las cápitas correspondientes a esos trabajadores;

CONSIDERANDO: I) que por Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, se creó el Fondo Solidario Covid-19, estando dentro de sus finalidades atender toda actividad estatal destinada a la protección de la población;

II) las negociaciones correspondientes a la Séptima Ronda de los

Consejos de Salarios del Grupo de Actividad Nº 15 "Servicios de Salud y Anexos" con el objetivo de asegurar la sostenibilidad al Sistema Nacional Integrado de Salud excepto ASSE en la especial coyuntura económica y sanitario por la que atraviesa el país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, a la Declaración de Emergencia Nacional dispuesta por Decreto Nº 93/020, de fecha 13 de marzo de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extiéndase en forma extraordinaria el amparo del Seguro Nacional de Salud a todos aquellos trabajadores dependientes y no dependientes con cobertura de dicho seguro que figuren en el padrón de una institución de asistencia médica colectiva al 28 de febrero de 2020, y a partir del inicio del mes del cese de dicha cobertura en la actividad que les generaba el derecho a la misma -salvo los casos de fallecimiento, baja por cambio mutual, despido por notoria mala conducta o renuncia , el que cesará si el beneficiario obtiene el mismo amparo por sí o a través de otro generante, atribuyendo el mismo derecho a las personas a su cargo.

Artículo 2º.- El Banco de Previsión Social reincorporará desde el 1º de enero de 2021, al respectivo trabajador en el padrón de usuarios del último prestador integral de salud al que estuvo afiliado, adquiriendo estos la totalidad de los derechos asistenciales y a partir de dicho momento.

Artículo 3º.- La extensión extraordinaria de cobertura del Seguro Nacional de Salud se extenderá por el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, con un tope de 28.000 (veintiocho mil) afiliados mensuales a dicho seguro, ordenados de acuerdo al mes en que cesó la cobertura, por antigüedad y de acuerdo al tiempo transcurrido sin cobertura.

Artículo 4º.- En caso que, en un determinado mes del período referido en el artículo anterior, el número de afiliados fuere inferior a 28.000 (veintiocho mil), el Banco de Previsión Social y por los cupos liberados, incorporará los trabajadores que hayan perdido cobertura según un orden de prelación por antigüedad de acuerdo al tiempo transcurrido sin cobertura.

A los efectos del tope establecido, el mismo operará en base a la información aportada por el Sistema Nacional de Información (SINADI) para la totalidad de las instituciones con sede principal en Montevideo y en el interior del país.

Artículo 5º.- Las comunicaciones pertinentes a realizar a los trabajadores comprendidos en el presente, serán realizadas por el respectivo prestador de salud, y en ningún caso se dará cobertura ni se realizarán modificaciones a la misma en forma retroactiva.

Artículo 6º.- Las erogaciones generadas por la prestación dispuesta en el presente Decreto serán de cargo del "Fondo Solidario Covid-19" creado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

22

Resolución 5.573/020

Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Banco de Alimentos de Uruguay, consistente en 2050 kilogramos de Té en hebras Lipton Yellow Label, con destino a los Hospitales de ASSE.

(62)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: la donación ofrecida por la Fundación Banco de Alimentos del Uruguay, consistente en 2050 kilogramos de Té Lipton Yellow Label en hebras, en 500 cajas de 4.1 kilogramos cada una, con destino a los Hospitales de A.S.S.E.;

Resultando: que dicha donación constituye un valioso aporte que redunda en la mejora de la atención de los usuarios de A.S.S.E.;

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y que la Gerencia General sugiere aceptar la misma, resulta pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Banco de Alimentos del Uruguay, de 2050 kilogramos de Té en hebras Lipton Yellow Label, con destino a los Hospitales de A.S.S.E.;

2º) Comuníquese a las Gerencias General y Asistencial. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial y Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos.

Nota: 10773/2020
Res.: 5573/2020
/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23

Resolución 5.581/020

Exclúyese a la Auxiliar de Servicio Sra. Doris Beatriz De Souza Castagnet, de la Estructural Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE, a partir del 1º de octubre de 2020.

(63)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: la solicitud de la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, de proceder a la baja de complemento de CTI de la funcionaria Sra. Doris Beatriz De Souza Castagnet, C.I. 3.486.887-2, a partir del 01/10/2020;

Resultando: I) que dicha funcionaria se encuentra incluida dentro de la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de A.S.S.E., de acuerdo a la Resolución N.º 6098/2015 del Directorio de A.S.S.E.;

II) que la Sra. De Souza ha dejado deja de cumplir funciones en el referido Servicio por lo que la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos solicita la exclusión de la Escala Salarial de A.S.S.E. del incentivo de C.T.I. de la Sra. Doris Beatriz De Souza Castagnet;

III) que los ahorros generados quedarán a disposición de los créditos disponibles para la Dirección de la Región Este;

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Gestión Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos y con la conformidad de la Gerencia General;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la resolución Nº 3356/20 del 15/07/20;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Exclúyase a la Aux. de Servicio Sra. Doris Beatriz De Souza Castagnet, C.I. 3.486.887-2, de la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de A.S.S.E., a partir del 1/10/2020.

2º) Comuníquese a la U.E. 102 para conocimiento y notificación de la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de la Región Este de A.S.S.E.

Nota.: 102/7/2020
Res: 5581/2020
av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 5.582/020

Acéptase la donación ofrecida por la Junta Nacional de Drogas, de la camioneta que se determina, destinada al Centro Auxiliar de Río Branco.

(64)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo 14 de Diciembre de 2020

Visto: la donación ofrecida por la Junta Nacional de Drogas, de 1 camioneta Chevrolet Captiva Sport 2.4 Automática, año 2011, nafta, matrícula B587030, padrón 554832 (Maldonado), destino al Centro Auxiliar de Río Branco - UE 052;

Resultando: que dicha donación contribuye a mejorar y fortalecer la calidad asistencial de los usuarios de A.S.S.E.;

Considerando: I) que se da la anuencia para recibir la donación por parte de la Gerencia General de A.S.S.E.;

II) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Junta Nacional de Drogas, de 1 camioneta Chevrolet Captiva Sport 2.4 Automática, año 2011, nafta, matrícula B587030, padrón 554832 (Maldonado), destino al Centro Auxiliar de Río Branco - UE 052.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 052, a las Gerencias General y Asistencial y a la Dirección Región Norte. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial, y Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos de A.S.S.E.

Nota: 052/74/2018
Res.: 5582/2020
/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

25

Notificación 48/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(102)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA3150	12/10/2020 20:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9368	14/10/2020 12:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4390	13/10/2020 2:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5078	14/10/2020 8:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6521	13/10/2020 7:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8085	10/10/2020 23:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8142	10/10/2020 13:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8431	14/10/2020 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9825	16/10/2020 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0420	13/10/2020 9:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1100	14/10/2020 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1210	11/10/2020 13:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1259	13/10/2020 13:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

26

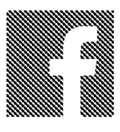
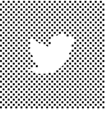
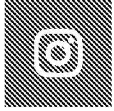
Notificación 49/020

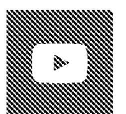
Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(103)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA3150	23/10/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4250	24/10/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9372	18/10/2020 16:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4315	18/10/2020 9:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4390	20/10/2020 20:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4856	19/10/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7890	20/10/2020 9:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8368	19/10/2020 12:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8752	24/10/2020 14:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9099	21/10/2020 15:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9306	23/10/2020 14:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0420	23/10/2020 15:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0776	20/10/2020 16:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PRA0034	19/10/2020 15:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4



27
Notificación 50/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(104)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA1757	24/10/2020 6:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA8924	26/10/2020 8:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB2909	26/10/2020 19:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4498	31/10/2020 11:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5404	28/10/2020 18:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5738	30/10/2020 7:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5738	30/10/2020 11:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6000	30/10/2020 1:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7677	29/10/2020 14:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9837	30/10/2020 4:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0236	25/10/2020 12:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0495	26/10/2020 13:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1210	30/10/2020 16:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PRA0054	24/10/2020 5:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

28
Notificación 51/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(105)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA2272	1/11/2020 12:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB120	31/10/2020 20:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6730	6/11/2020 0:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6915	3/11/2020 13:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8289	5/11/2020 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab9586	5/11/2020 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9962	2/11/2020 19:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1016	5/11/2020 11:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1210	2/11/2020 9:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTP1020	5/11/2020 7:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

29

Notificación 52/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(106)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA2272	7/11/2020 9:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA5114	10/11/2020 6:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab5354	7/11/2020 14:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6326	6/11/2020 14:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0728	9/11/2020 0:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

30

Notificación 53/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(107)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAB3758	13/11/2020 8:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5110	16/11/2020 17:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6518	17/11/2020 10:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9421	11/11/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9459	13/11/2020 7:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

31

Notificación 54/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(108)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAB2549	23/11/2020 10:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB2549	23/11/2020 17:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3951	26/11/2020 13:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5404	25/11/2020 16:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6205	23/11/2020 6:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab7192	21/11/2020 8:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7238	22/11/2020 16:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7991	21/11/2020 15:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8752	27/11/2020 17:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9665	23/11/2020 15:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PRA0061	27/11/2020 14:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTP1020	23/11/2020 8:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

32

Notificación 55/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(109)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA3150	30/11/2020 10:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4977	30/11/2020 18:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7585	30/11/2020 22:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0728	30/11/2020 22:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

33

Notificación 56/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(110)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
aab4919	29/12/2020 18:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAB6103	29/12/2020 9:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC6112	23/12/2020 10:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aad4373	2/1/2021 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaf2241	1/1/2021 15:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF4506	22/12/2020 13:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aag3152	25/12/2020 12:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aag4498	30/12/2020 22:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aah1046	24/12/2020 10:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aah4998	24/12/2020 10:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4998	24/12/2020 9:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4998	28/12/2020 21:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH8018	28/12/2020 10:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH8383	26/12/2020 17:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai5333	31/12/2020 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai5497	2/1/2021 20:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai5497	27/12/2020 17:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5497	28/12/2020 23:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5497	28/12/2020 14:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5497	26/12/2020 11:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai5816	25/12/2020 12:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai6894	31/12/2020 6:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj1019	31/12/2020 5:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ1585	26/12/2020 19:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj2738	30/12/2020 22:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj5873	23/12/2020 15:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj7901	31/12/2020 10:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj9563	23/12/2020 15:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak4729	30/12/2020 22:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak5649	29/12/2020 18:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5649	29/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak6624	31/12/2020 16:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3982	22/12/2020 10:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aan2736	25/12/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aan2779	2/1/2021 23:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aan7200	31/12/2020 10:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aan7627	23/12/2020 14:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aao3407	31/12/2020 15:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

aao3785	29/12/2020 22:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO9261	23/12/2020 10:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap4363	29/12/2020 23:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8965	29/12/2020 9:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap9310	24/12/2020 19:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP9847	22/12/2020 6:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq3163	23/12/2020 4:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq3866	30/12/2020 12:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4069	28/12/2020 21:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4069	28/12/2020 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq7790	27/12/2020 14:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar3035	23/12/2020 18:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar3880	2/1/2021 17:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar4185	31/12/2020 15:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR4453	22/12/2020 8:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR4788	22/12/2020 17:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar7902	2/1/2021 0:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR8153	22/12/2020 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar8360	24/12/2020 11:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas4586	27/12/2020 15:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6170	22/12/2020 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas6448	27/12/2020 21:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas8325	23/12/2020 18:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau2060	31/12/2020 16:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU3467	28/12/2020 7:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau5327	31/12/2020 6:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau7184	27/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau7558	24/12/2020 16:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU8482	28/12/2020 18:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau9372	31/12/2020 17:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav2005	30/12/2020 22:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6968	2/1/2021 11:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV8316	22/12/2020 18:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav9832	27/12/2020 17:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw1663	27/12/2020 20:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw1774	24/12/2020 20:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2364	22/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2670	22/12/2020 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3213	28/12/2020 15:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw9186	30/12/2020 18:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw9201	23/12/2020 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aax1236	31/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX4838	30/12/2020 8:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ate633	1/1/2021 14:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
atr2556	2/1/2021 7:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aud203	11/12/2020 21:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b106304	25/12/2020 23:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b115902	23/12/2020 17:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B136670	24/12/2020 8:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b143369	27/12/2020 18:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b150610	2/1/2021 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B209289	26/12/2020 8:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B209827	24/12/2020 8:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b305556	2/1/2021 21:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b400947	31/12/2020 12:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b401532	31/12/2020 17:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401563	22/12/2020 13:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b401933	27/12/2020 22:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b512285	1/1/2021 13:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b538399	31/12/2020 10:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b538684	30/12/2020 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B540047	28/12/2020 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b544394	23/12/2020 13:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B556164	22/12/2020 13:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B560122	28/12/2020 19:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b569336	24/12/2020 21:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b572267	27/12/2020 20:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b573956	25/12/2020 16:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B574315	22/12/2020 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b578705	31/12/2020 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B580634	29/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b583388	31/12/2020 8:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b589680	25/12/2020 10:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b590758	2/1/2021 22:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b59178	30/12/2020 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b592513	24/12/2020 17:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b708717	31/12/2020 15:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bal0635	31/12/2020 16:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

bal1021	29/12/2020 21:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bal1351	1/1/2021 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bca0124	1/1/2021 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bda0075	24/12/2020 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDA0075	27/12/2020 10:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bdo714	23/12/2020 14:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0119	30/12/2020 8:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea2564	1/1/2021 18:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea2577	27/12/2020 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA2577	29/12/2020 12:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
beg321	25/12/2020 17:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEK367	29/12/2020 1:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bes1002	30/12/2020 20:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BES1002	30/12/2020 11:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bfe579	24/12/2020 22:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BHA0248	22/12/2020 18:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA4928	26/12/2020 21:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5823	22/12/2020 13:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6543	23/12/2020 0:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6816	29/12/2020 6:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6961	21/12/2020 23:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	29/12/2020 15:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7633	23/12/2020 6:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA8259	21/12/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa8551	24/12/2020 1:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cab1403	1/1/2021 13:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cab1611	31/12/2020 15:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1758	22/12/2020 7:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cbb0784	30/12/2020 13:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1674	26/12/2020 20:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cbb2904	24/12/2020 11:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3133	27/12/2020 12:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cca6000	31/12/2020 10:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA9837	27/12/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ccb2673	1/1/2021 7:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB2673	24/12/2020 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB4064	24/12/2020 9:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ccb8135	25/12/2020 13:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ccb9805	31/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cme1162	25/12/2020 10:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA2931	22/12/2020 9:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa4297	24/12/2020 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA5769	29/12/2020 17:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa6941	31/12/2020 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa9195	24/12/2020 10:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa9323	30/12/2020 21:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa9946	2/1/2021 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab0528	31/12/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1204	29/12/2020 13:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1575	21/12/2020 21:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2050	28/12/2020 20:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2117	30/12/2020 11:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2289	31/12/2020 12:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2873	30/12/2020 19:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2930	22/12/2020 22:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3156	26/12/2020 17:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3240	23/12/2020 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3250	27/12/2020 20:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3392	24/12/2020 17:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3409	2/1/2021 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3409	2/1/2021 17:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4697	23/12/2020 17:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4802	30/12/2020 20:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4917	29/12/2020 8:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5099	22/12/2020 6:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5124	31/12/2020 18:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5356	31/12/2020 19:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5356	25/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5449	30/12/2020 10:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5457	23/12/2020 20:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5581	31/12/2020 19:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5678	28/12/2020 7:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5919	31/12/2020 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab6053	2/1/2021 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6102	26/12/2020 15:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab6144	2/1/2021 22:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6203	26/12/2020 23:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab6301	23/12/2020 18:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

dab6377	22/12/2020 4:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6377	21/12/2020 19:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab6384	30/12/2020 17:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dsc0711	23/12/2020 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dtu0029	28/12/2020 3:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dve1030	31/12/2020 18:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE1073	26/12/2020 17:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE1073	26/12/2020 8:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
eav5021	29/12/2020 22:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
edi0330	24/12/2020 11:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0330	26/12/2020 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
edi0361	31/12/2020 11:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIM0398	28/12/2020 17:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema6011	30/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA6821	29/12/2020 9:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema9210	2/1/2021 12:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb0199	25/12/2020 11:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB1014	22/12/2020 8:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2600	28/12/2020 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb3235	23/12/2020 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3320	22/12/2020 9:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3466	22/12/2020 17:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3466	22/12/2020 9:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb3484	23/12/2020 20:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb3633	31/12/2020 14:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb3917	23/12/2020 18:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4037	26/12/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4816	23/12/2020 7:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb5125	24/12/2020 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5125	22/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb5807	2/1/2021 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6568	27/12/2020 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6888	22/12/2020 21:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7072	1/1/2021 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7329	31/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8313	22/12/2020 16:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8575	21/12/2020 20:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8792	23/12/2020 15:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8995	23/12/2020 21:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb9023	29/12/2020 18:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9200	22/12/2020 12:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb9433	31/12/2020 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9818	29/12/2020 18:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0085	22/12/2020 9:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0085	23/12/2020 13:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0220	30/12/2020 17:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0301	24/12/2020 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0459	29/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0529	30/12/2020 19:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0609	2/1/2021 21:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0868	28/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1228	28/12/2020 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc1359	30/12/2020 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1476	29/12/2020 8:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc1715	31/12/2020 14:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1723	28/12/2020 19:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3130	26/12/2020 18:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb3365	27/12/2020 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3496	28/12/2020 18:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb3771	31/12/2020 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4061	27/12/2020 6:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4133	30/12/2020 23:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4159	24/12/2020 12:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ere0054	23/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
etu5039	24/12/2020 2:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5153	24/12/2020 3:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
etu5182	24/12/2020 2:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
etx0114	23/12/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
frb4967	2/1/2021 15:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRB8433	22/12/2020 22:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GAB5951	28/12/2020 13:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA1957	26/12/2020 17:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
hab7821	28/12/2020 0:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
hba987	1/1/2021 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
hbd589	24/12/2020 23:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
iab1381	24/12/2020 2:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
iab1381	28/12/2020 4:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
iac2203	23/12/2020 7:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

iae3113	30/12/2020 13:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jal0739	31/12/2020 16:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jfm616	2/1/2021 16:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO6187	24/12/2020 10:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO6363	26/12/2020 9:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA1262	29/12/2020 8:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda5727	23/12/2020 16:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA6411	22/12/2020 12:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda9571	23/12/2020 16:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kmb2930	23/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kra2630	23/12/2020 14:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lab5582	31/12/2020 18:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lac8959	24/12/2020 17:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lat393	2/1/2021 21:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lba3564	1/1/2021 11:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA9093	22/12/2020 18:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lca1404	25/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA4551	28/12/2020 4:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA9899	22/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lcb3259	24/12/2020 0:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lda4083	31/12/2020 20:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA5821	28/12/2020 17:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lda8023	30/12/2020 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lda9161	24/12/2020 18:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ldb1401	30/12/2020 18:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB1563	22/12/2020 15:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB2214	30/12/2020 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LFA2180	29/12/2020 17:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA4350	23/12/2020 2:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lka2318	31/12/2020 8:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lma1628	23/12/2020 19:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA5229	26/12/2020 8:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
maa7366	2/1/2021 20:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
maa7366	31/12/2020 19:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
maa8697	1/1/2021 15:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
maa9836	31/12/2020 7:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mac6109	27/12/2020 13:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mac9389	24/12/2020 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC9389	26/12/2020 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mac9889	30/12/2020 18:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE1294	28/12/2020 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mae8976	30/12/2020 23:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
maf2419	23/12/2020 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF6714	26/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG3103	22/12/2020 14:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mag3403	31/12/2020 7:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mag3484	24/12/2020 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG3484	27/12/2020 12:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG4296	29/12/2020 8:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mag8037	23/12/2020 12:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mag9692	23/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG9692	21/12/2020 18:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah4662	24/12/2020 14:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7753	26/12/2020 12:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH9538	26/12/2020 18:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL1107	26/12/2020 12:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal3558	27/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP2830	29/12/2020 5:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAG7708	22/12/2020 9:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nam4708	24/12/2020 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nam4927	2/1/2021 8:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nan5734	29/12/2020 20:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nan5856	1/1/2021 6:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8856	26/12/2020 16:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nav4237	24/12/2020 19:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAX6392	22/12/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nay7022	27/12/2020 21:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCA9205	30/12/2020 8:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ncd3279	2/1/2021 13:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC1460	22/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oac2424	25/12/2020 14:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1538	23/12/2020 7:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oad2226	24/12/2020 10:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3423	26/12/2020 13:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oad3712	31/12/2020 21:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oad3712	24/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3712	26/12/2020 20:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oad4037	25/12/2020 18:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

paa1727	31/12/2020 16:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA2336	26/12/2020 8:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA2336	27/12/2020 8:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
paa5973	23/12/2020 18:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA5973	22/12/2020 11:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA7698	23/12/2020 8:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9767	26/12/2020 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9875	23/12/2020 11:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab3203	23/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab3248	25/12/2020 15:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3416	30/12/2020 6:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab5587	24/12/2020 15:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8224	23/12/2020 9:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0032	26/12/2020 12:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1773	29/12/2020 19:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pad464	30/12/2020 16:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pai332	1/1/2021 0:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAJ900	21/12/2020 18:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ209	23/12/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT460	26/12/2020 20:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau080	30/12/2020 13:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU093	29/12/2020 0:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau741	31/12/2020 16:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0319	23/12/2020 5:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pav041	31/12/2020 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pma1602	2/1/2021 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pma1702	24/12/2020 18:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pma1806	2/1/2021 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1807	29/12/2020 10:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1807	29/12/2020 9:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa1472	31/12/2020 13:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa1695	24/12/2020 0:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa1868	24/12/2020 10:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1868	30/12/2020 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa2284	24/12/2020 16:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2285	29/12/2020 14:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2315	22/12/2020 10:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptc0072	21/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	27/12/2020 12:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2245	28/12/2020 16:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2552	29/12/2020 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
qaa5212	23/12/2020 17:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD1402	31/12/2020 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD3379	26/12/2020 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
qad9120	25/12/2020 23:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD9390	23/12/2020 9:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
qae2125	26/12/2020 0:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE3598	29/12/2020 10:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE7123	22/12/2020 8:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rad5516	2/1/2021 9:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD6292	22/12/2020 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rad6660	24/12/2020 11:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA3324	26/12/2020 11:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saa1705	24/12/2020 11:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAA2603	22/12/2020 11:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saa7347	31/12/2020 19:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sab8965	30/12/2020 18:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sad6623	31/12/2020 12:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sag9795	31/12/2020 20:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAH4186	22/12/2020 20:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah9755	25/12/2020 2:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAJ4851	23/12/2020 10:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sal9787	20/12/2020 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAR9379	26/12/2020 8:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sas7753	23/12/2020 23:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAS9792	23/12/2020 8:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sav7230	24/12/2020 15:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sav7230	24/12/2020 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sav7230	27/12/2020 14:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sav7230	31/12/2020 21:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sav7230	31/12/2020 20:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sav7230	31/12/2020 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAV7230	26/12/2020 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAV7230	26/12/2020 20:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAV7230	26/12/2020 11:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
say8057	1/1/2021 23:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
say8057	1/1/2021 23:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saz7840	30/12/2020 17:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SAZ7840	23/12/2020 7:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sba5758	25/12/2020 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBB7126	22/12/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbb8646	2/1/2021 14:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbd2477	29/12/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE7434	26/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF7144	26/12/2020 19:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg2456	30/12/2020 23:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG3824	21/12/2020 23:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg5869	25/12/2020 12:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG6991	26/12/2020 16:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG9757	29/12/2020 21:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBH3722	22/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbh5456	25/12/2020 4:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbh8234	1/1/2021 16:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBH8234	28/12/2020 12:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI1442	26/12/2020 14:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbi4557	31/12/2020 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbj4414	30/12/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ4414	21/12/2020 18:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk1693	24/12/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk2154	31/12/2020 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk2710	2/1/2021 20:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk4301	1/1/2021 21:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK8957	28/12/2020 14:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk9545	2/1/2021 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbl1249	25/12/2020 11:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL3335	26/12/2020 21:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbl3944	1/1/2021 16:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbl4039	31/12/2020 16:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbm1503	2/1/2021 15:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbm2726	2/1/2021 9:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM7014	24/12/2020 9:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN1457	30/12/2020 8:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn2007	1/1/2021 17:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn2007	30/12/2020 13:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn3027	31/12/2020 15:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn4214	25/12/2020 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN8078	28/12/2020 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo1878	25/12/2020 16:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo2058	31/12/2020 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo2058	25/12/2020 20:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO3635	30/12/2020 5:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO4984	29/12/2020 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO5553	26/12/2020 11:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO5553	26/12/2020 15:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo7117	27/12/2020 14:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO9115	22/12/2020 11:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo9416	24/12/2020 13:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO9488	22/12/2020 17:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp2402	31/12/2020 3:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP2668	26/12/2020 22:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp3692	25/12/2020 11:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp3692	27/12/2020 15:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp4543	29/12/2020 19:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp7281	29/12/2020 23:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ2610	23/12/2020 13:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ2790	23/12/2020 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ5481	26/12/2020 10:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbq6016	31/12/2020 18:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbq8329	25/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbr4317	31/12/2020 13:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbr9631	1/1/2021 22:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS3211	29/12/2020 18:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS4785	30/12/2020 13:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbs9410	31/12/2020 8:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt1796	24/12/2020 11:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt3245	30/12/2020 19:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt3277	2/1/2021 21:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt3628	27/12/2020 18:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT5100	23/12/2020 13:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt6369	1/1/2021 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt7120	31/12/2020 13:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt8918	30/12/2020 17:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt9443	23/12/2020 17:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9505	28/12/2020 9:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbu2195	1/1/2021 20:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbu6574	31/12/2020 13:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

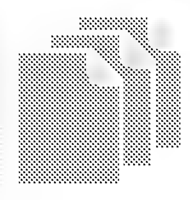
SBU6574	30/12/2020 8:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU7189	22/12/2020 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbu9752	31/12/2020 12:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv2789	24/12/2020 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv4534	24/12/2020 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv5246	25/12/2020 13:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV5749	26/12/2020 8:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv6003	30/12/2020 23:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv6138	2/1/2021 7:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV7248	22/12/2020 14:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv8429	23/12/2020 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv8429	24/12/2020 1:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	22/12/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv9647	31/12/2020 10:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw2759	31/12/2020 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw4989	31/12/2020 19:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw5836	2/1/2021 7:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9232	26/12/2020 10:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbx5518	26/12/2020 4:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6584	23/12/2020 13:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX7646	26/12/2020 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sby2286	2/1/2021 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY2513	22/12/2020 11:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY2513	30/12/2020 8:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sby4108	2/1/2021 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ 2042	28/12/2020 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ1654	23/12/2020 20:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz2785	2/1/2021 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ4238	29/12/2020 18:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ4572	30/12/2020 7:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz6292	24/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz6689	31/12/2020 9:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca1528	25/12/2020 13:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA3858	29/12/2020 16:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA6973	24/12/2020 8:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA7384	22/12/2020 20:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca7798	31/12/2020 18:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA7916	26/12/2020 16:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca8350	27/12/2020 19:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca9726	24/12/2020 16:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca9786	31/12/2020 18:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scb1016	2/1/2021 11:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB1178	30/12/2020 15:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scb1595	24/12/2020 10:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scb5209	31/12/2020 9:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scb7299	24/12/2020 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB8478	22/12/2020 7:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce1295	31/12/2020 14:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce1899	27/12/2020 21:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE1899	22/12/2020 20:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce2240	31/12/2020 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce3439	1/1/2021 16:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3472	28/12/2020 15:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE5331	29/12/2020 12:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce7352	27/12/2020 16:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce9847	24/12/2020 14:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9962	21/12/2020 19:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9962	28/12/2020 19:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf1336	27/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf2557	31/12/2020 7:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf6091	31/12/2020 16:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF6384	26/12/2020 11:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf7495	24/12/2020 12:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7995	22/12/2020 20:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg6070	24/12/2020 19:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6338	29/12/2020 8:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg7566	30/12/2020 14:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg8863	27/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg9443	23/12/2020 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch1827	24/12/2020 10:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch4334	30/12/2020 20:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch4730	31/12/2020 13:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch5123	2/1/2021 11:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch7528	2/1/2021 12:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch8479	1/1/2021 12:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch8949	27/12/2020 19:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch9238	30/12/2020 19:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

sch9999	23/12/2020 18:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1670	28/12/2020 15:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci3711	31/12/2020 15:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5439	28/12/2020 7:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7475	30/12/2020 11:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci7548	31/12/2020 15:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci7644	1/1/2021 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci8734	2/1/2021 17:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ3036	21/12/2020 23:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj3449	31/12/2020 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj3716	31/12/2020 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj7885	25/12/2020 10:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck1913	23/12/2020 10:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck2230	24/12/2020 14:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck4452	24/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5928	28/12/2020 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck7199	27/12/2020 15:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL1720	27/12/2020 11:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL2652	22/12/2020 17:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl6712	24/12/2020 21:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL8009	30/12/2020 11:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8277	30/12/2020 20:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8361	31/12/2020 16:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl9894	25/12/2020 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl9971	24/12/2020 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM2454	26/12/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM2877	23/12/2020 9:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3423	27/12/2020 10:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm4585	30/12/2020 12:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm5059	31/12/2020 2:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM5590	28/12/2020 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7147	28/12/2020 13:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN4282	27/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn5102	30/12/2020 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN5913	26/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN7103	28/12/2020 17:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn8445	31/12/2020 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9150	23/12/2020 21:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn9215	31/12/2020 19:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9597	28/12/2020 8:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9713	29/12/2020 11:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO3087	23/12/2020 21:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco3566	29/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4296	27/12/2020 12:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4837	26/12/2020 19:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco5719	23/12/2020 21:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6098	23/12/2020 10:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7427	29/12/2020 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO8877	22/12/2020 21:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco9408	30/12/2020 21:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9681	21/12/2020 19:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3089	2/1/2021 15:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3089	2/1/2021 8:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3217	1/1/2021 6:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3282	1/1/2021 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5861	29/12/2020 13:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6121	22/12/2020 13:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp6383	29/12/2020 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp6574	31/12/2020 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7278	21/12/2020 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp7682	24/12/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1984	29/12/2020 16:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq3561	31/12/2020 18:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq3988	23/12/2020 20:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ4973	28/12/2020 9:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq5943	27/12/2020 14:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq5943	25/12/2020 11:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8038	30/12/2020 8:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq8829	24/12/2020 11:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9252	26/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1600	21/12/2020 17:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr1800	31/12/2020 9:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr2949	25/12/2020 9:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4271	26/12/2020 20:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr9074	1/1/2021 11:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1336	28/12/2020 19:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scs5663	2/1/2021 18:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS6256	26/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

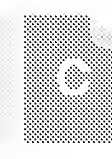
SDI2237	26/12/2020 21:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
siv161	30/12/2020 22:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0543	28/12/2020 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq0652	2/1/2021 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1135	2/1/2021 13:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1177	1/1/2021 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1258	26/12/2020 12:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sof5109	30/12/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8006	28/12/2020 7:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
stp7236	30/12/2020 4:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
stp7276	29/12/2020 4:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
stx2214	31/12/2020 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
stx5992	31/12/2020 22:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4



Avisos



Convocatorias



CONVOCATORIA

Cámara del Bien Raíz convoca a la Asamblea General Ordinaria (art. 26, 27, 28 y 30 del Estatuto) a llevarse a cabo el próximo 21 de enero de 2021, en Colonia 1460. Primer llamado 15.00 horas, segundo llamado 15.30 horas.
Orden del dia:
1) Consideración y aprobación del Acta de la asamblea anterior.
2) Aprobación de la Memoria, Balance e informe de la Comisión Fiscal del ejercicio 2020.
3) Designación de 2 asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.
Dr. Juan Laborde, Presidente; Sr. Carlos Nápoli, Secretario.
NOTA: Si treinta minutos después de la hora fijada no se reuniera un tercio de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes con derecho a voto. (Artículo 27). Para asistir a la Asamblea debe exhibirse el recibo correspondiente al mes de enero 2020.

Única Publicación

03) $ 1811 1/p 247 Ene 12- Ene 12



La Comisión Electoral de Coopace informa y convoca a los socios habilitados al Acto eleccionario que se realizará el día 23 de enero de 2021 de 8:00 a 13:00 en Fray Bentos, Mercedes, Young, Dolores, Cardona, Guichón y Paysandú.
Se elegirán 2 cargos al Consejo Directivo con sus respectivos suplentes y 2 cargos a Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.
Fray Bentos: 2 mesas en 18 de Julio 1596.
Mercedes: 2 mesas en Peatonal Colón 325
Young: 1 mesa en Las Piedras 1705
Dolores: 1 mesa en Grito de Asencio 1780
Cardona: 1 mesa en Barboza s/n casi Artigas
Guichón: 1 mesa en Luis. A. De Herrera 346
Paysandú: 1 mesa en Florida 983 Local 2
POR COMISIÓN ELECTORAL
Silvia Bugaiov, Presidente; María Nela Pereyra, Secretaria; Emma Saldaña, Vocal.

Primera Publicación

03) $ 8058 5/p 234 Ene 12- Ene 18

TV CABLE DEL ESTE S.A.

Asamblea General Ordinaria
1ra. y 2da. convocatoria
De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la calle San Francisco y Lunas de Oro s/n., el día 29 de enero de 2021 a las 10,30 horas en primera convocatoria para considerar el siguiente orden del día:
1. Consideración del Balance, Estado de Resultados y Memoria del Directorio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020.
2. Proyecto de distribución de utilidades.
3. Consideración de la gestión de los Directores.
4. Designación de un asambleísta de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social).
La Segunda convocatoria si no se reuniera el quórum requerido en la 1ra. convocatoria, sesionará (art. 21 del Estatuto Social) el día 29 de enero de 2021 a las 11:30 horas en el mismo lugar.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 7533 3/p 228 Ene 12- Ene 14

COOPERATIVA NOTARIAL DE AHORRO Y CREDITO (CONOAC) ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES

Hace saber a sus socios que el próximo 20 de enero de 2021 se realizará elección parcial de autoridades en el horario de 11 a 15 en Guayabos 1718 locales 204 y 205, Montevideo.
03) $ 2811 5/p 199 Ene 11- Ene 15

PROGRAMA CARDIJN ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los socios habilitados de la Asociación Civil Programa Cardijn a participar de la próxima ASAMBLEA ORDINARIA el día 01 de Febrero de 2021 a la hora 09:00 (primera convocatoria) y media hora después 09:30 (2da convocatoria) con el siguiente orden del día (artículo 11 de los Estatutos):
- Lectura de Acta Anterior
- Presentación de la memoria anual y balance
- Elección de Comisión Electoral.

Última Publicación

03) $ 2698 3/p 161 Ene 08- Ene 12

C.A.C.F.S.M.E.F.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CACFSMEF). CONVOCA A SU MASA SOCIAL, PARA EL ACTO ELECCIONARIO A CELEBRARSE EL DIA 18 DE ENERO DE 2021, EN EL HORARIO DE 11 A 17 HORAS, EN SU SEDE SOCIAL SITO EN LA CALLE COLONIA 1315/19, SEGÚN RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
COMISION ELECTORAL.
03) $ 4497 5/p 147 Ene 07- Ene 13

CONVOCATORIA CACFIMM LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 18 de ENERO DE 2021 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2021-2023 Y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2021-2023
Maldonado, 14 de Diciembre de 2020
COMISION ELECTORAL DE CACFIMM.
03) $ 4622 5/p 139 Ene 07- Ene 13

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 20/06270, 2019-81-1200-00040, 23/10/2020.
VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcros con deuda de Tasa Protección Cementerio en el Cementerio de la ciudad de San Bautista;
CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos en el emplazamiento publicado en Diario Oficial y periódico departamental, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;
ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27 de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Arts. 12 y 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resol. 16/00148;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- RETROVERTIR al dominio municipal los sepulcros que se mencionan del Cementerio de la ciudad de San Bautista: SECTOR A: Panteones: Nº 4 (Pedro Marabotto y Flia); Nº 6 (Flia. Capecce - Vitale); SECTOR B: Panteón Nº 1 (Catalina F, de Crosa e Hijos); SECTOR

D: Nichos: Nº 2 (Miguel Conti - José Lemus); Nº 8 (Victoria Devincenzi y Otra); Nº 21 (Mario Capecce y Otra); Nº 25 (Ramona Rodríguez y Otra).-
2.- QUEDANDO los mismo a disposición de la Administración.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Necrópolis de Municipio San Bautista, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral. 5 del protocolo de Retroversiones, cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 20/00517 el 23/10/2020
Firmado electrónicamente por Tabare Costa
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Javier Rodriguez Marenco.
04) (Cta. Cte.) 3/p 194 Ene 11- Ene 13

Emplazamientos



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "SILVEIRA CAMBRE,FACUNDO AGUSTIN;FEDERICO NAHUEL;MAIA JAZMIN-.FAMILIA-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-4/2020, se cita, llama y emplaza a MARIA NOELIA CAMBRE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Pando, 05 de enero de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 134 Ene 07- Ene 20

PAYSANDÚ

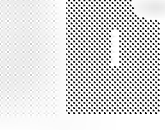
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, en autos caratulados, "LUCIANO DEMICHELIS, BELINDA. ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE LETRA DE CAMBIO", IUE 308-30/2020, por resolución No. 3607/2020 de fecha 18/12/2020 se dispuso la cancelación de la letra de cambio emitida en la ciudad de Paysandú el 27/12/2019 por Banco Santander S.A., serie 019 número 563625, por valor de U$S 106.383 (dólares americanos ciento seis mil trescientos ochenta y tres) a la orden de Belinda Luciano Demichelis.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Paysandú, 28 de diciembre de 2020.
MARÍA NOEL SILVESTRE PEREZ, Actuario Adjunto.
08) $ 12868 10/p 29115 Dic 30- Ene 14

Incapacidades



PODER JUDICIAL

CANELONES

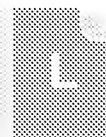
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno en autos: "REYES ALBERTI, MARCOS GABRIEL-FAMILIA.-INCAPACIDAD", IUE 176-62/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3510/2020 de fecha 16/09/2020, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. JUAN PABLO REYES ALBERTI del denunciado MARCOS GABRIEL REYES ALBERTI, quien aceptó el cargo con fecha 13/10/2020 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Pando, 05 de enero de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 07- Ene 20



Licitaciones



ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA OFICINAS CENTRALES LICITACIÓN PUBLICA No. 01/21 POMLP/ Arquitectura de Granja, Facultad de Veterinaria

OBJETO.- La Universidad de la República llama a Licitación Pública Nº01/21 para la construcción y entrega en condiciones de pleno y correcto funcionamiento ("llave en mano") de las obras de ampliación de la nueva sede de la Facultad de Veterinaria en Ruta 8 s/n, Km 18,00, propiedad de la UdelaR. Se trata de una obra complementaria a las ya existentes para alojamiento de los animales residentes y tratamiento
policlínico de animales pacientes.
APERTURA ELECTRÓNICA: El día 18 de febrero de 2021, a las 11 horas.
COSTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.- $ 25.000 (veinticinco mil pesos) que se abonarán en la Tesorería de Oficinas Centrales, 18 de Julio 1968 Planta Baja, los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas.
PLIEGOS DE CONDICIONES.- Se encuentran a disposición de los interesados en la División Suministros, 18 de Julio 1968, Planta Baja, de la ciudad de Montevideo.
VISITA A LA ZONA DE OBRAS: Se establece una visita obligatoria al sitio de las obras el día jueves 22 de enero de 2021, a las 10 horas.
PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS: Podrán efectuarse consultas en la División Suministros hasta el viernes 5 de febrero de 2021, por nota, fax Nº 2409 18 61 - 2403 37 79 o correo electrónico -
diviss@udelar.edu.uy/pomlp@udelar.edu.uy. En caso de que las consultas se realicen por correo electrónico, es obligatorio enviarlas a ambos correos. Las respuestas válidas a las consultas, se efectuarán hasta el viernes 12 de febrero de 2021.
PRECIO DE REFERENCIA: El precio de referencia es de $ 31.971.688, incluyendo obra prevista,
eventuales imprevistos (10%), I.V.A. y Leyes Sociales.-
DIVISIÓN SUMINISTROS.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 223 Ene 12- Ene 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

SERVICIO NACIONAL DE SANGRE

PRORROGA LICITACIÓN PÚBLICA 1/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANGRE
A.S.S.E.
Dpto. de RR.MM.
8 de Octubre 2720 - Telefax 24873248
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2020
SE PRORROGA EL ACTO DE APERTURA
APERTURA: 20 DE ENERO 14:00 hs.
OBJETO:
CONTRATACIÓN DE SERVICIO MENSUAL DE TRASLADO DE PERSONAL Y/O BULTOS DEL HEMOCENTRO REGIONAL DE MALDONADO PARA LA CIUDAD DE MINAS, APOYO A LAS JORNADAS ESCOLARES Y TRASLADOS DESDE MALDONADO AL SERVICIO NACIONAL DE SANGRE, Y AL CENTRO HOSPITALARIO PEREYRA ROSSELL Y VICEVERSA PARA EL TRASLADO DE MATERIAL TÉCNICO Y HEMOCOMPONENTES.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 226 Ene 12- Ene 12

LICITACIÓN PÚBLICA 1/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANGRE
A.S.S.E.
Dpto. de RR.MM.
8 de Octubre 2720 - Telefax 24873248
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2020
APERTURA: 12 DE ENERO 2021 14:00 hs.
OBJETO:
CONTRATACIÓN DE SERVICIO MENSUAL DE TRASLADO DE PERSONAL Y/O BULTOS DEL HEMOCENTRO REGIONAL DE MALDONADO PARA LA CIUDAD DE MINAS, APOYO A LAS JORNADAS ESCOLARES Y TRASLADOS DESDE MALDONADO AL SERVICIO NACIONAL DE SANGRE, Y AL CENTRO HOSPITALARIO PEREYRA ROSSELL Y VICEVERSA PARA EL TRASLADO DE MATERIAL TÉCNICO Y HEMOCOMPONENTES.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 222 Ene 12- Ene 12

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

ANTEL
LICITACIÓN PÚBLICA P101542

Objeto: CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL PARA DESEMPEÑAR TAREAS DE PERFILES TÉCNICOS, EN DEPENDENCIAS DE MONTEVIDEO E INTERIOR DEL PAIS.
Apertura: 02 de febrero de 2021- Hora 12:00.
Precio del ejemplar: $ 40.000 más I.V.A.Para adquirir el Pliego, dirigir la solicitud a: comunicacionconproveedores@antel.com.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 232 Ene 12- Ene 12

COMISIONES BILATERALES

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATO SG- 694

"REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VESTUARIOS Y COMEDOR EN EDIFICIO DE TALLERES MARGEN IZQUIERDA"

CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN
En el sitio web de Comisión Técnica Mixta de Salto Grande: www.saltogrande.org, en el apartado Proveedores, Licitaciones en curso.

VENTA DE PLIEGOS

* Mediante depósito o transferencia bancario, según procedimiento indicado en nuestra página WEB, en la dirección:
www.saltogrande.org

COSTO DEL PLIEGO: Dólares Estadounidenses cien (U$S 100), o su equivalente en moneda local, tomando para su conversión el tipo de cambio vigente el día anterior.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día 11 de febrero de 2021, a las 11.00 horas, en las oficinas del Área Materiales, Sector Compras y Contrataciones del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recibidas hasta una hora antes del día y hora de apertura fijados más arriba.

12) (Cta. Cte.) 5/p 136 Ene 08- Ene 14

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA



INTENDENCIA DE COLONIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2021

La Intendencia de Colonia por Resolución Nº 1164/020 recaído en Expediente Nº 08-2018-22 1, llama a LICITACIÓN PUBLICA Nº 01/2021 para la "explotación de servicio de línea de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Colonia, categoría interurbana, Conchillas- Radial Conchillas", de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego particular de condiciones y sus anexos.
CONSULTAS DEL PLIEGO: en la web www.comprasestatales.gub.uy
PRECIO Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A la venta a partir del día 16/12/2020 en la Dirección de Recaudación de la I.C. y en la Secretaría del Congreso de Intendentes I.M., al precio de $ 1.000.- (Pesos Uruguayos un mil).
CONSULTAS: Referentes al Pliego podrán realizarse en la Dirección de Tránsito y Transportes, o por el teléfono 4522 7000 interno 150 en el horario de oficina. Sobre la nueva modalidad de "apertura" en la Dirección de Compras al tel. 4522 7000 interno 290, 4522 2967 o 4522 0957.
ENTREGA DE OFERTAS: Se recepcionarán las ofertas hasta el día 18/01/2021 a la hora: 13:30 pudiendo presentar la oferta en forma personal en la Dirección de Compras, o por fax por los teléfonos 4522 2967 o 4522 0957, o vía e-mail al correo:
licitaciones@colonia.gub.uy y/o compras@colonia.gub.uy.
APERTURA: Se realizará en la DIRECCIÓN DE COMPRAS, el día 18/01/2021 a la hora 14:00, UNICO LLAMADO, mediante herramientas virtuales utilizando aplicación electrónica debido a disposiciones especiales por emergencia sanitaria.
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE COMPRAS.

Única Publicación

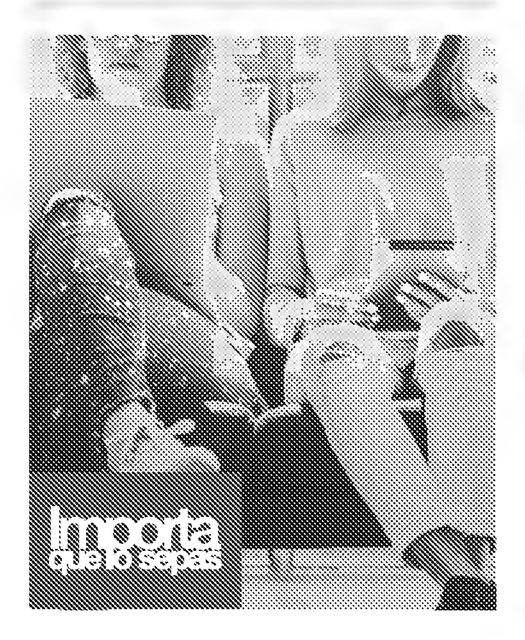
12) (Cta. Cte.) 1/p 239 Ene 12- Ene 12



INTENDENCIA DE COLONIA
LICITACIÓN PUBLICA No. 02/2021

La Intendencia de Colonia por Expediente Nº 01-2019-2803 1, llama a LICITACIÓN PUBLICA Nº 02/2021 para la "Explotación de servicio de línea de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Colonia, categoría urbana, recorrido por diferentes barrios de la ciudad hasta punto de concentración de ómnibus (P.C.O.), ubicado en intersección de rutas 1 y 54, Juan L. Lacaze a Radial Juan L. Lacaze identificación Fu1".
de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego particular de condiciones y sus anexos.
CONSULTAS DEL PLIEGO: en la web www.comprasestatales.gub.uy
PRECIO Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A la venta a partir del día 16/12/2020 en la Dirección de Recaudación de la I.C. y en la Secretaría del Congreso de Intendentes I.M., al precio de $ 1.000.- (Pesos Uruguayos un mil).
CONSULTAS: Podrán realizarse en la Dirección de Tránsito y Transporte, o al tel. 4522 7000 interno 130 en el horario de oficina y sobre la nueva modalidad de "apertura" en la Dirección de Compras al tel. 4522 7000 interno 290, 4522 2967 o al 45220957.
ENTREGA DE OFERTAS: Se recepcionarán las ofertas hasta el día 18/01/2021 a la hora: 14:30 vía mail al correo:
licitaciones@colonia.gub.uy y/o compras@colonia.gub.uy.
APERTURA: Se realizará en la DIRECCIÓN DE COMPRAS, el día 18/01/2021 a la hora 15:00, UNICO LLAMADO, mediante herramientas virtuales utilizando aplicación electrónica debido a disposiciones especiales por emergencia sanitaria.
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE COMPRAS.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 238 Ene 12- Ene 12



Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 12 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

SILVIA ALEJANDRA HERNANDEZ RODRÍGUEZ, 55 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO VIDAL 2589 y LEONARDO FABIO SUAREZ, 37 años, soltero, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 229 Ene 12- Ene 14

ALVARO NARCISO ACEVEDO POSSE, 50 años, divorciado, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO EDISON 4593 y ELSA ANDREA RISSO GARULA , 45 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 224 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

GONZALO RAFAEL BARBÉ GALLO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1584/3 y JESSICA PAOLA LEMOS NUÑEZ, 37 años, soltera, JORNALERA, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1584/3.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 225 Ene 12- Ene 14

LUCAS RANDOLF FERREIRA RISSO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS TROCOLI 3988 y KATY MARCELA LLANES BAS, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS TROCOLI 3988.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 215 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

RODRIGO DAMIAN TAPIA ALVIRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DACA 1931 y YOHANA PAMELA LAPROVÍTERA BERRETA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DACA 1931.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 214 Ene 12- Ene 14

JOSÉ MIGUEL MORALES PIÑEIRO, 34 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CALLE B 2276 y VIVIANA GERALDIN OLIVAR OLIVERA, 38 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE B 2276.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 212 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

ALVARO FABIÁN ROMÁN SOSA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 5411 y KAREN DOMINIQUE VARELA PERAZA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 5411.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 251 Ene 12- Ene 14

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ DOHIR, 32 años, soltero, LIC. en ECONOMÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio DUFORT Y ALVAREZ 3338 y CLEMENTINA DRAPER de SANTIAGO, 26 años, soltera, LIC. en PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALEJANDRO CHUCARRO 1030/801.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 235 Ene 12- Ene 14

ALVARO JAVIER SÁNCHEZ SANTOS, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CERRO LARGO SOLAR 46 y OLGA ISABELINA MERCADANTE BARLOCO, 49 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CERRO LARGO SOLAR 46.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 219 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

MIGUEL ANGEL PUOY BATISTA, 50 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio YUQUERÍ 487 APTO. 2 y GABRIELA ELIZABETH BUENO CAMPO, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio YUQUERÍ 487 APTO.2.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 237 Ene 12- Ene 14

AXEL PEREZ DUARTE, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAS ROSAS SOLAR 62 (BARRIO 24 DE ENERO) y SHARON ALEXANDRA MACIEL BOTTINO, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS ROSAS SOLAR 62 (BARRIO 24 DE ENERO).
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 230 Ene 12- Ene 14

ANABEL POLANCO TAVERA, 28 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 1670 y JUAN VICTOR MEDINA RODRIGUEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, DOMINICANO, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 1670.
Primera Publicación
14) $ 584 3/p 221 Ene 12- Ene 14

PABLO NESTOR PAZ TARAMASCO, 57 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio POMPEYO 4513 y ADRIANA

JACQUELINE GONZÁLEZ SOSA , 45 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio POMPEYO 4513.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 216 Ene 12- Ene 14

Montevideo, enero 11 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

CAROL MICAELA BOGGI SATURNO, 30 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio PRIMERA AL NORTE 2402 C y GONZALO SEBASTIAN GALLO DÍAZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PRIMERA AL NORTE 2402 C.

14) $ 584 3/p 197 Ene 11- Ene 13

FAUSTINA FERREIRA MACCHITELLI, 32 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO MURILLO 6264 y IGNACIO JOSE de CORES DAMIANI, 32 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS BERG 2435/601.

14) $ 584 3/p 192 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 3

PONY JOSES, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, DOMINICANO, lugar de domicilio NICARAGUA 2223 y FELICIA ROSARIO SANCHEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio NICARAGUA 2223.

14) $ 584 3/p 196 Ene 11- Ene 13

ALEJANDRO MATÍAS CANOBBIO FERNÁNDEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 1920 y VALENTINA VENEROSO ROMERO, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 1920.

14) $ 584 3/p 193 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 4

DANIEL RAFAEL GONZÁLEZ FONSECA, 23 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CÉSAR BATLLE PACHECO SOLAR 55 y MARÍA CRISTINA FASSARI LORENZO, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CÉSAR BATLLE PACHECO SOLAR 55.

14) $ 584 3/p 200 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 7

LUIS EDUARDO PISANI PÉREZ, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUNCAL 1494 y EDITA SÁNCHEZ GONZÁLES, 54 años, soltera, EMPLEAD, PERUANA, lugar de domicilio JUNCAL 1494.

14) $ 584 3/p 211 Ene 11- Ene 13

EMILIANO DANIEL ZAMUDIO ALVAREZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL ARRATEA 3252 y ANGELICA FABIANA PEREZ RIVERO, 27 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUADALUPE 1849.

14) $ 584 3/p 190 Ene 11- Ene 13

Montevideo, enero 8 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

ERNESTO ANDRÉS FURTADO TRINDADE, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio BARRIO DON MÁRQUEZ , CALLE LIBERTAD 173 y KATERIN DAIANA ALVES PEREIRA, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BARRIO DON MÁRQUEZ, CALLE LIBERTAD 173.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 175 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 3

MARCELA CRISTIANI PÉREZ, 30 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2666, APARTAMENTO 104 y ANDRÉS SADURSKAS DE LEÓN, 35 años, soltero, FOTÓGRAFO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2666, APARTAMENTO 104.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 170 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 4

GABRIELA ELOISA GANCIO MOREL, 41 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Julian Laguna 4456 y FERNANDO MARCELO CARDOZO MEDINA, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Julian Laguna 4456.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 171 Ene 08- Ene 12

RUBEN FELIPE GADEA LESUE, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO.CIBILS 5147 BIS y MARCIA MELANY LARRAURI IBARRA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CIBILS 5147 BIS.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 164 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 5

LUIS ALFONSO MORENO FLORES, 32 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio PEDRO CAMPBELL 1448 BIS APARTAMENTO 3 y MASSIEL ANDREINA SCHARBAY RONDÓN, 30 años, soltera, INGENIERA CIVIL, VENEZOLANA, lugar de domicilio PEDRO CAMPBELL 1448 BIS APARTAMENTO 3.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 168 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 6

LUIS JONATHAN RIENTE QUIROGA, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. PAJAS BLANCAS 7491/1 y CECILIA VIVIANA IGLESIAS FERNÁNDEZ, 22 años, soltera, EDUCADORA PRIMERA INFANCIA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. PAJAS BLANCAS 7491/1.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 185 Ene 08- Ene 12

VERONICA CRUZ SÁNCHEZ FREYRE, 39 años, soltera, LABORES, PERUANA, lugar de domicilio URUGUAY 1146 y GROVER ASISCLO BRAVO OYOLA, 37 años, soltero, JORNALERO, PERUANO, lugar de domicilio URUGUAY 1146.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 169 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 7

LUIS ALFREDO PRESENZA YEPEZ, 29 años, soltero, INGENIERO QUÍMICO, VENEZOLANO, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1615 AP. 1903 y FLAVIA CAROLINA GONZALEZ DIAZ, 26 años, soltera, INGENIERA INDUSTRIAL, VENEZOLANA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1615 AP. 1903.

Última Publicación

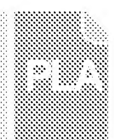
14) $ 584 3/p 167 Ene 08- Ene 12

GONZALO SEBASTIÁN NEVES MUNDO, 33 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio SEBASTOPOL 5386 y NOELIA CAROLINA CURBELO MOLINA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SEBASTOPOL 5386.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 160 Ene 08- Ene 12

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Ana Rita Torres, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Colorimetría- Teoría y Práctica- Guía para asesores de imagen", de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 11 de enero de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 231 Ene 12- Ene 12

Antonio Andriy Silva Sequeira, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Mi Debilidad" (Letra - Pop-Rock), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 23 de diciembre de 2020.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 218 Ene 12- Ene 12

Luis Juventino Vila Oribe, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Teorema de Lakshmipati - Vila" (Ciencias Matemáticas), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 08 de enero de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 217 Ene 12- Ene 12

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



AGENCIA PINK S.R.L.
Cesión

Contrato: 18/11/2020
Inscripción: Nº 18106, 17/12/2020
Cedente: LUCIA CALERO BRITO (1 cuota)
Cesionario: Gonzalo Daniel Bermudez Cabrera.
Única Publicación
22) $ 1424 1/p 250 Ene 12- Ene 12

FIUZZO URUGUAY S.R.L.
Cesión

Contrato: 15/12/2020
Inscripción: Nº 18535 el 22/12/2020
Cedente: FEDERICO SCHIJVARG
Cesionario: Gaetano Candia Inverso (20 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1356 1/p 249 Ene 12- Ene 12

MOON IDEAS SRL

Fecha: 16/12/2020
Inscripción: 18337/2020
Cedentes: Matías Burgos (54 cuotas) y Javier Burgos (9 cuotas).
Cesionario: Sebastián Del Campo (63 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1559 1/p 246 Ene 12- Ene 12

CAS MANTENIMIENTOS S.R.L.

Constitución: 8/06/2020
Inscripción: No. 7414 el 6/07/2020
Socios: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TRINIDADES (80 cuotas)
LUIS RAMÓN NOVA GARCÍA (20 cuotas)
Capital: $ 140.000.-
Objeto: Comercio al por mayor y menor en materiales de construcción para Estado.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo
Administración: Carlos Alberto Sánchez Trinidades.
Única Publicación
22) $ 3322 1/p 245 Ene 12- Ene 12

COPPETTI.UY SRL

Fecha: 16/12/2020
Inscripción: 18338/2020
Cedente: Matías Burgos (20 cuotas)
Cesionarios: Sebastián Del Campo (14 cuotas), Valentina Cheker (5 cuotas) y Jonatán Hinnenthal (1 cuota).
Objeto: Comercialización de diseño, marketing, soporte y organización de eventos.
Única Publicación
22) $ 2441 1/p 244 Ene 12- Ene 12

CONEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Cesión Modificación

Contrato: 24/11/2020
Inscripción: Nº 17.205, 9/12/2020
Cedentes: NICOLAS PABLO VERDIER BENIA (4 cuotas)
DIEGO MIGUEL VERDIER BENIA (2 cuotas)
Cesionario: Juan José Luis Verdier Mazzara.
Objeto amplia a: "Incluyendo la explotación agropecuaria, ganadera".
Única Publicación
22) $ 2712 1/p 242 Ene 12- Ene 12

GESTION Y DIAGNOSTICO S.R.L.

Contrato: 20/11/2020.
Inscripción: 16.171 (27/11/2020).
Capital: $ 50.000.
Socios/ Cuotas: Juan Manuel Vázquez Estévez (5.000), Alvaro José Vázquez Delgado (45.000).
Objeto: Gestión médica, diagnóstico imagenológico y genético.
Administración: Alvaro Vázquez Delgado.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 2712 1/p 241 Ene 12- Ene 12

"PUNTO 33 S.R.L"
CESIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 04/12/2020
Inscripción: 19110 del 30/12/2020.
María Inés GONZÁLEZ ECHENIQUE cede a Alejandro Valentín GONZÁLEZ ALVARIZA 63 cuotas y a Alejandro María GONZÁLEZ ECHENIQUE 37 cuotas.
Administración y Representación a cargo de María Inés GONZÁLEZ ECHENIQUE.
Única Publicación
22) $ 2983 1/p 240 Ene 12- Ene 12

AGROPARTES OMBÚES S.R.L

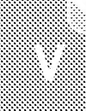
CONTRATO: 03/11/2020
INSCRIPCIÓN: Nº 15.103
SOCIOS: Andrea Rochón Geymonat (24 cuotas), Ignacio Davyt Gutiérrez (24 cuotas) y Pablo Rochón Geymonat (2 cuotas).
CAPITAL: $ 100.000
OBJETO: Desarmadero, Gomería, Venta de lubricantes, venta de cubiertas, venta de productos de granja, mini mercado, Ferretería, Importación y exportación de maquinaria agrícola y repuestos, Antigüedades, Artesanías, barraca, Alquiler y prestación de servicios de maquinaria agrícola y vial, Metalúrgica, Fabricación e industrialización de carrocerías, Taller mecánico, electricidad, chapa y pintura, Construcciones Prefabricadas y Mueblería, Explotación de servicios gastronómicos, servicio de fiestas, Importación, exportación y venta de vestimenta y calzado.- En cumplimiento de dicho objeto y para un mejor aprovechamiento del capital la sociedad podrá realizar todo tipo de actos y contratos que no les estén prohibidos por la ley.-
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: COLONIA
ADMINISTRACIÓN: Cualquiera de los socios en forma indistinta con las más amplias facultades de gobierno, administración, gravamen y disposición de los bienes sociales.
Única Publicación
22) $ 10508 1/p 227 Ene 12- Ene 12

Venta de Comercios



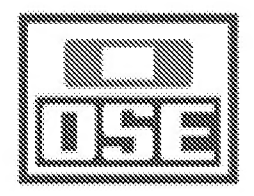
GERYMAR LIMITADA, promete vender a FARMI LIMITADA establecimiento comercial que gira en el ramo de FARMACIA sito en Avenida Italia 3250- Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 3773 20/p 28193 Dic 16- Ene 15



Varios 

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

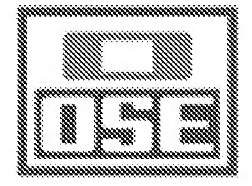
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1397/20) autorizar la contratación de los Sres.: Santiago Ezequiel Vázquez Pacheco C.I.: 5.228.097-5, Diego Pristker Oliver C.I.: 4.712.190-4 y Bruno Mauricio Urrusti Costa C.I.: 4.835.100-5 como peones zafrales, se los intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso, en el caso de los dos primeros mencionados, y en la Sección Administrativa Departamental de Rivera, sita en Avenida Sarandí 761 de la Ciudad de Rivera, el restante; en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 198 Ene 12- Ene 14



OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1397/20) autorizar la contratación de la Sra. Silvia Nair Nuñez Nandez C.I.: 4.820.784-2 como peona zafral, se la intima a presentarse en la Sección Administrativa Departamental de Rocha, sita en calle 25 de agosto nº 43 de la Ciudad de Rocha, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 177 Ene 11- Ene 13

VARIOS

Montevideo 8 de enero 2021
POR MEDIO DE LA MISMA LES NOTIFICAMOS QUE EL SR. JUAN CARLOS DEUS C.I. 1538416-2 SOCIO DE LA COOPERATIVA C.O.E.T.C. DECLARA HABER EXTRAVIADO SU ACCION SOCIAL CONSECUENTEMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO LE AUTORIZA UNA NUEVA EMISION DEL CERTIFICADO DE LA ACCION SOCIAL ANULANDO LA ANTERIOR.
SALUDA MUY ATTE.
RELACIONES LABORALES
C.O.E.T.C.

Única Publicación
27) $ 687 1/p 209 Ene 12- Ene 12

LLAMADO A ABOGADOS PARA EL PROGRAMA DE CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS DEL CENTRO ESTUDIANTES DE DERECHO EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

2 CARGOS a desempeñarse uno en Colonia del Sacramento y otro en Minas
DEDICACIÓN: 15 horas semanales
REQUISITOS EXCLUYENTES:
* Ser profesional del Derecho (abogado) egresado de la Universidad de la República.
* Contar con experiencia probada en actividades de extensión universitaria y/o contar con experiencia en proyectos y tareas de carácter social y comunitario.
* Tener una fecha de egreso no mayor a 10 años.
* Residir en el departamento al que se postula.
* Experiencia profesional comprobada
* Contar con factura profesional, estar al día con DGI y CJPPU
* No ocupar cargos públicos
* No haber sido condenado por delito alguno
POSTULACIONES: Los/as postulantes deberán enviar la documentación solicitada vía correo electrónico, a la casilla consultoriosjuridicosinterior@gmail.com, con el asunto:
POSTULACIÓN LLAMADO 2021 + (departamento al cual se postula):.
La fecha límite para la recepción de las postulaciones es el viernes 22 de enero de 2021.
Por más información consultar las bases en www.cedfeuu.edu.uy o escribir a consultoriosjuridicosinterior@gmail.com.

Última Publicación
27) $ 6859 3/p 165 Ene 08- Ene 12

Sociedades Anónimas y Balances 

REFORMAS

GRAN PEDRO S.A.

La asamblea general extraordinaria de accionistas de GRAN PEDRO S.A. del 7 de enero de 2021, resolvió aumentar el capital contractual a $ 2.000.000.000.
Se convoca a los señores accionistas por un plazo de 30 días a ejercer el derecho de receso (artículos 362 y 363 de la ley 16.060).

Única Publicación
28) $ 3593 1/p 248 Ene 12- Ene 12

BRAURYL S.A.
Reforma

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 23/09/2019, con la nueva redacción dada al artículo 1º por escrito de fecha 10/12/2019 se resolvio modificar el artículo 1º de los estatutos sociales, quedando redactado de la siguiente manera. "ARTICULO 1. NOMBRE.- Constituyese DRGT Montevideo S.A.".
Inscripción: Nº 8518 el 24/07/2020.

Única Publicación
28) $ 3525 1/p 243 Ene 12- Ene 12

CIEPE, S.A.

Llama a accionistas a ejercer el derecho de preferencia y de acrecer art 326 y 328 Ley 16060, según lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria del 22.12.2020.

Primera Publicación
28) $ 5898 3/p 236 Ene 12- Ene 14

Cantidad de avisos de fecha 12/01/2021 publicados en esta edición: 39.



Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 6.913.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 11.768.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.534.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.773.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 195.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 584.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 12.50 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 67.80 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 21.295.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Articulo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - articulo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - articulo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - articulo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - articulo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - articulo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - articulo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - articulo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - articulo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - articulo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - articulo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 14.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **articulo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicara la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos....................$ 25.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 15.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

